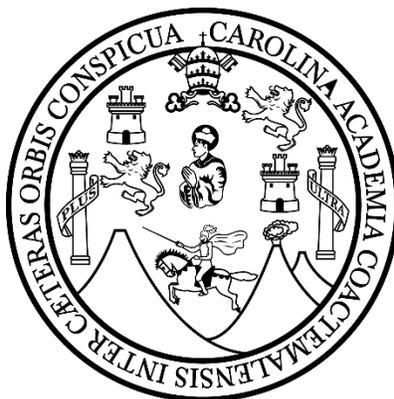


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO**



**EFFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por:

Héctor José Porres Camey

DPI: 3224 16930 1001

Carné: 201643345

Correo: hecctorporres20@gmail.com

Previo a conferirse el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.

Mazatenango, Suchitepéquez, julio 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

M Sc. Edgar Roberto del Cid Chacón Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís Vocal

COORDINACIÓN ACADEMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa

Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodríguez

Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo

Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales

Coordinador de la Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Licda. Tania María Cabrera Ovalle

Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales

Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.S. Juan Pablo Ángeles Lam

Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

- A DIOS:** El creador del Universo, que en su infinita gracia y misericordia me ha guiado en todos los momentos de mi existencia, en cada respirar, soplado, noches en vela y cada instante en el que he estudiado, siempre estuvo conmigo, es por ello que agradezco a Dios porque sin su ayuda, sin duda alguna no habría llegado hasta acá.
- A MIS PADRES:** Héctor Antonio Porres Del Cid, quien ha sabido ejercer la figura paterna, inculcándome los principios y valores claves para ser una persona de bien. A mi amada madre Hada Beatriz Camey Martínez quien ha sido mi mayor inspiración en la vida, su apoyo en todos los aspectos de mi vida me ha permitido alcanzar muchos triunfos y éste el principal de ellos.
- A MIS HERMANOS:** María de Los Ángeles Porres Camey y Pedro Antonio Porres Camey, quienes me han demostrado su apoyo como hermanos en diferentes ámbitos de mi vida.
- A MI FAMILIA:** Mis tíos Pedro Ludwing Camey Martínez y Claudia Lorena Martínez Recinos, quienes en su momento me apoyaron con diferentes situaciones de la vida, desde lo académico hasta lo emocional y siempre he contado con su apoyo. A mis queridos primos: Claudia Alejandra Camey Martínez, Emeli Lorena Camey Martínez y Daniel Antulio Camey Martínez por su cariño sincero y afecto hacia mí. A mi tía María Estela Porres del Cid por todo su amor demostrado desde pequeño también me inculco valores y principios que hoy en día pongo en práctica.

A MIS AMIGOS:

Siempre lo he dicho, un verdadero amigo pasa a ser parte de la familia, agradezco a cada una de las siguientes personas porque en diferentes etapas de mi vida me han demostrado su apoyo desinteresado y la lealtad que los caracteriza: Jenniffer Cristina Ramírez Turcios, Juan José Dubón Zabala, Liliana Elizabeth Álvarez Turcios, Jerry Aldahir Gómez García, Ingar Mishel Chiquirín Velásquez y Tania Larissa Paredes Espinal.

A MI MENTORA:

Varinia Berenice Aguilar Girón por todo su apoyo en este proceso, así como por la transmisión de excelentes conocimientos en el ámbito penal, mis más sinceras muestras de cariño y admiración para usted mi querida Dra.

A MIS DOCENTES:

Porque sin duda alguna la academia es el pilar más indispensable para alcanzar esta meta, es por ello que agradezco a todos los docentes del Centro Universitario por los conocimientos que me han transmitido y que me ayudaron a convertirme en un profesional del Derecho.

A MI ALMA MATER:

Un agradecimiento especial a la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser la cuna del saber en este proceso y por hacer de mí no a un profesional más egresado, sino a un hijo que llevará en alto el nombre de esta gloriosa Universidad.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	I
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I.....	1
DERECHO PROCESAL PENAL	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Sistemas de aplicación de justicia	2
1.2.1. Sistema acusatorio	2
1.2.2. Sistema inquisitivo.....	2
1.2.3. Sistema mixto	3
1.3. Definición	4
1.4. Garantías procesales	6
1.4.1. Derecho de defensa y debido proceso	6
1.4.2. Igualdad procesal	7
1.4.3. Presunción de inocencia	7
1.4.4. Declaración libre.....	8
1.4.5. de Legalidad	8
1.5. Ramas del derecho penal	9
1.5.1. Derecho sustantivo penal	11
1.5.2. Derecho adjetivo penal.....	11
1.5.3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario	13
1.6. El proceso penal guatemalteco.....	15
1.6.1. Fase preparatoria o de instrucción	16
1.6.2. Fase intermedia.....	20
1.6.3. Debate.....	21
CAPÍTULO II.....	25

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	25
2.1. Definición	25
2.2. Antecedentes	27
2.3. Tipos de violencia contra la mujer	30
2.3.1. Violencia física.....	30
2.3.2. Violencia sexual.....	31
2.3.3. Violencia psicológica o emocional	32
2.3.4. Violencia económica.....	33
2.4. Instituciones especializadas en violencia contra la mujer	34
2.4.1. Fiscalía de la Mujer	34
2.4.2. Juzgado de femicidio.....	35
2.4.3. Instituto de la víctima	36
2.4.4. Procuraduría General de la Nación	36
2.5. La aceptación de cargos	37
CAPÍTULO III.....	42
ANÁLISIS DE RESULTADOS	42
CONCLUSIONES.....	62
RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS	64

RESUMEN EJECUTIVO

Esta investigación de tesis surge de la problemática que se ha tenido en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física económica y sexual, dado que el Decreto 10-2019 se crea para regular el procedimiento especial de aceptación de cargos como una reforma al Código Procesal Penal, en la normativa legal norteamericana se tiene la aceptación de cargos a cambio de información, inclusive la absolución, pero en el caso de Guatemala solo es que se declare culpable por el delito cometido, sin embargo, al hacerlo debe realizar una reparación digna a la víctima, restaurar el daño ocasionado o bien sea tomar en consideración el bien jurídico tutelado que se a violentado.

No obstante, cuando se presenta la iniciativa de ley y es aprobada no se contempla la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, dejando un vacío legal que si lugar a dudas tiene un gran impacto social , porque ni siquiera hace alusión de que dependa del tipo de daño que se ocasiono a la víctima, tampoco se consideró que podría dejar impune al agresor , por la idoneidad que se tiene al rebajarse la pena de prisión del sindicado , porque se vuelve conmutable e inclusive algunos han solicitado y se les ha otorgado un segundo beneficio como la suspensión condicional de la pena, todo esto crea un vacío que si bien es cierto es legal, esto deja impune la relación entre el delito y la victima , por al otorgarse prácticamente se está desjudicializando al sindicado .

El proyecto de tesis denominado efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez, para el cual tiene un marco teórico que se desglosa en dos capítulos que describen el proceso penal guatemalteco, desde sus antecedentes, sistemas de justicias, garantías procesales entre otros; el segundo se centra en definir la violencia contra la mujer, descripción de los tipos de violencia contra la mujer y el tercer capítulo es un análisis e interpretación de resultados en el que se describen las diferentes posturas de los Abogados y Notarios del departamento de Suchitepéquez, personal fiscal del Ministerio Público de la fiscalía de la mujer y abogado del Instituto de la Víctima respectivamente.

Finalmente, contiene como conclusiones el hecho de en que Guatemala se vulneran derechos inherentes de la víctima mujer, porque en la normativa se deja un vacío legal que de como resultado una posible desjudicialización a cambio de una reparación digna que, en muchos casos es incongruente al daño ocasionado, el Ministerio Publico por su parte no puede incidir en la decisión de la víctima y tampoco puede oponerse a que se aplique el procedimiento especial de aceptación de cargos. Los resultados indican que cada uno de los objetos procesales puede hacer uso de la aceptación de cargos, siempre que no esté expresamente prohibida su aplicación en el Decreto 10-2019, por lo que pasa a ser un derecho procesal que ha rebajado la mora judicial en el departamento de Suchitepéquez.

INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo principal analizar los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez, que su origen se dio en 2019 bajo el Decreto 10-2019, que aunque es un beneficio para la carga procesal del Organismo Judicial y el Ministerio Público, también es cierto que ha tenido cierto impacto en las víctimas, que en este caso son las mujeres las que han quedado expuestas al obviarse en la regulación dos normativas positivas vigentes la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la mujer y la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Es por ello, que el decreto 10-2019 causa ciertos efectos positivos como negativos en el proceso penal guatemalteco, siendo algunos de los principales: la reducción de la pena como beneficio para la parte sindicada, la vulneración de los derechos de la víctima y la postura tanto del Ministerio Público como del abogado defensor en los casos donde se desarrolla el proceso especial de aceptación de cargos.

Se consultaron diferentes fuentes bibliográficas, doctrinarias y jurídicas, respecto al derecho procesal penal, la normativa constitucional, el derecho penal, derechos de la víctima y la violencia contra la mujer en Guatemala. De forma posterior se encuestó a abogados litigantes, posterior a ello se entrevistó al personal fiscal del Ministerio Público y al abogado del Instituto de la Víctima se les realizó una entrevista.

El contenido se divide y ordena en tres capítulos:

El primero, va relacionado directamente con el derecho procesal penal, sus antecedentes históricos, doctrina, diccionarios jurídicos, ramas del derecho, fases del proceso penal y normas que se concatenan entre sí.

El segundo, habla de la violencia contra la mujer, se define su origen, sus tipos, las instituciones especializadas a cargo de la misma y se enfatiza sobre la aceptación de cargos en este delito.

El tercero, es un análisis e interpretación de resultados donde se presentan datos esenciales para complementarla, se presentan los elementos fundamentales del derecho, los cuales son una herramienta útil para esclarecer el porqué se está aplicando la aceptación de cargos en Guatemala, siendo la descarga judicial el principal.

Finalmente, a forma de anexo se adhiere el diseño de investigación que es sustento inicial de este proyecto de tesis, así como adjuntar los instrumentos utilizados para el análisis e interpretación de resultados.

CAPÍTULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

1.1. Antecedentes

Se considera que Guatemala tiene un excelente ordenamiento jurídico, ya que regula las etapas procesales pertinentes, pero estas provienen de la evolución del derecho.

A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: El Acusatorio, el Inquisitivo y El Mixto. La configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprende, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de estos tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumarial) y la de juicio (plenario o debate), mismas que desarrollan en el proceso:

Existen tres funciones fundamentales que se realizan en el proceso, éstas son: la función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito, alguien tiene que hacer la imputación. Por otra parte, es preciso concederle al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se le hace. Por último, debe resolverse la situación del imputado, debe juzgársele, e imponérsele una pena si es culpable, o absolvérsele si es inocente. (Poroj Subbuyuj, 2013, p. 15)

Cuando se habla de lo que se define anteriormente existen preceptos constitucionales inamovibles como el derecho de defensa, el debido proceso, la parte de las funciones de las instituciones del Estado como acusar o imputar los delitos, además de contener elementos esenciales que surgen en los procesos jurisdiccionales.

Se puede deducir que la legalidad del proceso penal es el producto de la evolución teórica, ya que según la historia y doctrina este se desentraña en todo lo que hasta la fecha se conoce.

El proceso penal y su legalidad, aparecen muy posteriormente en los estadios de la humanidad, originariamente la agresión sufrida era reprimida por el propio perjudicado; quien estaba legitimado para dar respuesta a la agresión y por lo tanto el derecho subjetivo de repelerla. El paso de la venganza de sangre dio paso al proceso penal, que se realizó con la atribución de confiar la acusación a un

órgano imparcial y muy pronto publicó las funciones del enjuiciamiento. (Villalta Ramírez, 2008, p. 109)

De tal forma que los procesos penales en donde se juzgaban eran bajo dos de los tres sistemas mencionados en la definición anterior, pero cada uno en esencia exteriorizaba el cumplimiento de la norma jurídica o limitación de acción social.

1.2. Sistemas de aplicación de justicia

1.2.1. Sistema acusatorio

Este sistema es relativamente parecido al del ordenamiento jurídico guatemalteco, puesto que contempla los sujetos procesales del Código Procesal penal y se distingue por los elementos esenciales que se contemplaban en la antigua Grecia, según el jurista se determinaban de la siguiente forma:

- a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad; b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. (Esto instituye el sistema de jurados); c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa; d) El juez, asamblea o jurado popular, debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes; e) se busca la igualdad de las partes; f) el juez no debe tener iniciativa en la investigación. (Poroj Subuyuj, 2013, p. 16)

Como ya se había mencionado, lo más parecido al sistema utilizado en Guatemala por el derecho de defensa, el juez contralor, la parte acusatoria que de cierta forma en la actualidad se podría denominar como el Ministerio Público.

1.2.2. Sistema inquisitivo

Este sistema es completamente diferente al anterior, puesto que el juez es el eje principal en el juicio, ya que este fungía como ente investigador, como parte acusatoria y como honorable juzgador, según lo define el jurista este sistema tenía las siguientes características:

- a) Es un sistema que nace con la caída del imperio Romano y el fortalecimiento de la Iglesia Católica: (Derecho Canónico); b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos

públicos que hacen plena prueba; c) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele; d) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia; e) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación; f) Los principios del proceso son: secretividad, escritura, y no contradictorio; g) Se considera al inculpado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos; h) El juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculpado; i) En relación a la Sentencia, no hay cosa juzgada; j) Y en relación con las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general. (Poroj Subbuyuj, 2013, p. 17)

Dadas las características se puede hacer mención que no era muy justo para el imputado, porque el destino solo dependía de una sola persona, cabe resaltar que en el gobierno de Jorge Ubico en Guatemala se vivió un tiempo con este sistema, porque este iba a cada departamento a impartir justicia, puesto que el fungía como juez, ente investigador y parte acusatoria, este tomaba como fuente de información o conocimiento de los hechos a los involucrados en los hechos, es decir, se exteriorizaron cada uno de los elementos que se indican en las características definidas anteriormente, cabe resaltar que no había espacio para apelaciones, apelaciones especiales, amparos y menos recursos donde se puede solicitar una inconstitucionalidad en caso concreto. Pero al renunciar, ese sistema inquisitivo dejó de utilizarse, ya que más adelante se crearon lo que se conocen como órganos de Estado.

1.2.3. Sistema mixto

Este sistema sin duda alguna, es el que se utiliza en Guatemala, ya que cuenta con los elementos utilizados en las etapas procesales, el jurista describe las características del sistema mixto:

a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga; b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria); c) Se tiene una fase

oral (debate); d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción; e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación; f) Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido; g) En relación con los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad y el contradictorio; h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada; i) Por último en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general; j) El juez debe ser magistrado o juez permanente; k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito. (Poroj Subyuj, 2013, p. 17)

En Guatemala se tiene un sistema mixto que está compuesto por 4 etapas, las cuales son la etapa introductoria y de primera declaración, la preparatoria, la intermedia y el debate, se concatenan las características principales que determinan los procesos penales de los cuales se globaliza en concepto casi preciso el desarrollo de estos.

Por otra parte, otro jurista define que “Las leyes son las condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla” (Beccaria, 2015, p. 19). Es decir, el principio de la regulación de conductas es lo que ocasiona un mejor orden en la sociedad, puesto que como se conoce anteriormente, en Guatemala se han utilizado históricamente el sistema inquisito y mixto, el acusatorio solo es una base incompleta del proceso penal guatemalteco, ya que las leyes del país regulan las acciones de todos sus habitantes, determinando que “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe” (Const., 1985, Art. 5º).

1.3. Definición

Los procesos jurisdiccionales llevan en su esencia un objeto específico, son una serie de etapas que conducen a un resultado en sentencia judicial, en el caso del derecho procesal penal según la norma adjetiva penal es para “asegurar la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos” (Código Procesal Penal, 1992, 1er. Considerando).

En el transcurso del tiempo, el derecho procesal penal ha tomado gran auge en los aspectos jurídicos sociales, ya que se encuentra inmerso en las problemáticas de un país, Guatemala como parte de su responsabilidad crea la ley adjetiva penal conocida como Código procesal penal, el cual contiene como se debe aplicar el derecho penal en la práctica. El derecho penal, es el conjunto de normas jurídicas encaminadas a buscar la limitación de las acciones sociales del ser humano, las cuales se divide según el código penal en la parte general y la parte especial, según estas denominaciones los delitos son de acción pública, es decir, el Estado debe actuar en consecuencia de la infracción de estos.

Cabe resaltar que las normas jurídicas existentes deben estar debidamente reguladas para ser conocidas, debido al principio de legalidad de la norma sustantiva penal regula que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas” (Código Penal, 1973, Art. 1). La normativa es clara respecto a ello, porque se concatena con la norma adjetiva penal que regula “No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 1).

Los procesos penales en Guatemala son investigados por el Ministerio Público, son ejecutoriados por el Organismo Judicial y son complementados por los dictámenes de expertos de las Instituciones como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Instituto de la Víctima, División de Información Policial (DIP) Gabinete Criminalístico (DIPANDA), entre otras instituciones que coadyuban a los diferentes procesos jurisdiccionales del país.

El derecho procesal penal entonces es un cúmulo de resolución de conflictos, ya que sirve para dilucidar acciones que atentan contra los bienes jurídicos tutelados del Estado, los cuales tiene como responsabilidad resguardar por la seguridad jurídica que se regula en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo segundo “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” (Const., 1985, Art. 2º).

1.4. Garantías procesales

Cuando se habla de las garantías procesales, estas pueden encontrarse principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que esta es la fuente directa del derecho en el país, las garantías procesales son aquellas que no se pueden obviar al iniciar un proceso, estas también son conocidas como principios del derecho, ya que son inamovibles dentro del marco jurídico existente, entre ellas se puede mencionar el principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa entre otras garantías contenidas en la norma suprema del Estado.

Los principios en el derecho “son la base o fundamento que sirve de directriz para creación, interpretación y aplicación del derecho penal en un Estado de derecho” (Girón Palles, 2013, p. 2). Es por ello que los principios como garantías son vitales en el desarrollo de los procesos jurisdiccionales en general y forman parte esencial de los mismos, además de ello coadyuban a que se respeten los convenios, tratados y convenciones en relación a derechos humanos que Guatemala como Estado parte se ha comprometido a garantizar.

1.4.1. Derecho de defensa y debido proceso

El derecho de defensa es el derecho que la persona tiene por excelencia a no ser sentenciado sin haber pasado por un proceso jurisdiccional, saltarse el proceso penal se consideraría una clara violación a los derechos humanos de la persona juzgada, es por ello que la Constitución Política de la República de Guatemala regula que “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente” (Const., 1985, Art. 12).

El debido proceso como se menciona en la norma constitucional es no privar a una persona de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en juicio, además de ello el debido proceso tiene que ver estrechamente con lo que dice la norma adjetiva penal en su artículo 20, que cita casi en su totalidad de forma textual el artículo 12 constitucional, pero haciendo énfasis en el proceso penal, ya que es en los hechos de carácter punible donde el juez no puede obviar ningún derecho constitucional.

1.4.2. Igualdad procesal

En la norma adjetiva penal se considera de vital importancia el principio de igualdad procesal, puesto que ninguna persona puede ser sometida a juicio sin gozar de tal principio, ya que este garantiza a la persona que su tratamiento no será distinto a la de cualquiera que esté sometido a un proceso jurisdiccional. Por tal motivo se regula “Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 21). Bajo esta misma premisa es importante no obviar el mismo principio en el derecho constitucional que como norma suprema regula que “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos” (Const., 1985, Art. 4º).

Por tal motivo, la igualdad procesal es una garantía inamovible en el proceso penal guatemalteco, ya que no se debe transgredir los derechos inherentes de la persona humana, siendo tratado con el mismo respeto, dignidad y apego a derecho legalmente constituido, ya que de no hacer caso a los preceptos constitucionales se estaría dejando fuera el debido proceso que se menciona como garantía constitucional anteriormente, más allá de ser un derecho es una garantía, puesto que en el desarrollo del proceso jurisdiccional, no se debe tratar con preferencias a ninguna de las partes, aunque en la realidad es un tema muy distinto.

1.4.3. Presunción de inocencia

Dentro de la normativa es claro que se contempla el hecho de que una persona no se le reconozca como culpable, hasta que se haya pasado todo el proceso jurisdiccional, es decir, algunas personas, aunque sean halladas flagrantes cometiendo un hecho ilícito gozan de la garantía constitucional de presunción de inocencia, la cual se define en la normativa de la siguiente forma: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada” (Const., 1985, Art. 14).

Por otra parte, no es solo el hecho de que es presunto culpable, sino todos los elementos sustanciales que conllevan las acciones, ya que la norma adjetiva penal regula que “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 14).

Como se puede observar en la descripción anterior en ambas citas jurídicas la presunción es irrelevante, ya que no se puede acusar a una persona hasta que haya una sentencia firme, debidamente ejecutoriada, por lo que en distintas etapas del proceso a la persona juzgada se le puede llamar imputada que es cuando se inicia el proceso, luego si se da apertura a juicio, pasa a ser procesado, posterior a ello si se hallare culpable o inocente, puede ser sentenciado o absuelto. Entonces debido a esos tiempos procesales no se puede tratar a una persona como culpable, así haya sido hallada de forma flagrante, si no hay sentencia donde se confirme su culpabilidad, entonces no hay forma de llamarle con cualquiera de los elementos jurídicos mencionados con antelación.

1.4.4. Declaración libre

Cabe resaltar que en el derecho, no solo defiende al sujeto procesal activo de cualquier arbitrariedad que se le pueda cometer, sino que resguarda cada una de las garantías otorgadas por la norma constitucional, entre ellas se encuentra la declaración libre, esta garantía lo que busca es garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala no les obliguen a declarar una cosa distinta a la que es su voluntad declarar, esto es diferente a las confesiones judiciales que enmarca los testigos, por lo que la normativa constitucional regula que “Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma” (Const., 1985, Art. 16).

Lo que regula la Constitución solo se complementa con lo que regula la norma adjetiva penal que en su esencia describe esta garantía como “El imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 15). Cada uno de los elementos que se adhieren para resguardar sus derechos, brindándole seguridad jurídica contenida en el artículo segundo constitucional.

1.4.5. de Legalidad

Como ya se mencionó con anterioridad, la normativa fue creada para regular o limitar las acciones de las personas, con el fin de erradicar las malas conductas, además de rehabilitar a las personas a la sociedad, pero para que las sanciones se dicten en sentencia debidamente ejecutoriada, hay un elemento formal que se debe cumplir y es que el acto condenatorio debe estar debidamente regulado en las normas del país. De esa forma, la norma sustantiva penal regula que “Nadie podrá ser penado por hechos

que no estén expresamente calificados, como delitos y faltas” (Código Penal, 1973, Art. 1).

Por otra parte, el principio de legalidad se encuentra regulado en el artículo uno del Código Procesal Penal, que confirma los mismos elementos del Código Penal, dado que son normas conjuntas, que se complementan no existe sesgo en cuanto a su diversificación y aplicación en los procesos jurisdiccionales, así mismo, un doctrinario define que “Todos los Estados necesitan imperativamente su constitucionalización como base fundamental de legitimidad de su poder” (Villalta Ramírez, 2008, p. 27).

Es importante que se legitímese el poder, por lo que la legalidad como principio en los procesos jurisdiccionales es coherente dada su necesidad, su formalismo y también fortaleciendo todos los elementos esenciales del derecho en general. Por otra parte, Villalta Ramírez (2008) define que:

El proceso penal y su legalidad, aparecen muy posteriormente en los estadios de la humanidad, originariamente la agresión sufrida era reprimida por el propio perjudicado; quien estaba legitimado para dar respuesta a la agresión que tenía y por lo tanto el derecho subjetivo de repelerla. (p.109)

La cita muestra el sistema inquisitivo, que otorgaba facultad para defenderse al mismo sindicado, lo que demostraba claramente la falta de ideas de un proceso jurisdiccional o penal según la naturaleza del caso, pero en todo ello el litigio era una facultad discrecional muy importante, algo muy parecido a lo que pasaba cuando Jorge Ubico era presidente, cuando el escuchaba a las partes para deliberar si era o no culpable la persona acusada del hecho que se consideraba punible o era absuelto según le hubiera considerado el mismo, en la actualidad el principio de legalidad es el respeto ineludible a la dignificación de la persona.

1.5. Ramas del derecho penal

Cuando se habla de ramas, en el derecho se ha entendido sobre una clasificación del mismo en específico, pero en sí, en la actualidad el derecho es considerado como una ciencia, ya que posee doctrinas, teorías, conceptos, normas jurídicas, campos de investigación, aportes a nivel mundial, legislación comparada, entre otros elementos que fortalecen el derecho en general, pero para el objeto de la investigación se tendrá a bien hablar de la clasificación del derecho penal o ramas del mismo, como se desentraña en

su concepto más ortodoxo, pero antes de ello se mencionará la división del derecho penal en su normativa.

a) Parte general: cuando se habla de esta parte se habla de todos los elementos que no constituyen los delitos o las penas, es decir, la configuración, las sentencias, las acciones antijurídicas. La parte general del derecho penal es meramente la que contiene garantías, circunstancias modificativas de la ley penal, la legítima defensa, los tipos de delitos, la forma en que se cometen cada uno, si tuvo la intención, si no la tuvo, si existe una acción involuntaria en el proceso, en fin, cada uno de los elementos que pueden llevar en la comisión de un delito.

b) Parte especial: Cuando se habla de ella, esta contiene todos los elementos esenciales para la configuración de los delitos, cuando, en qué momento, bajo qué circunstancias se cometen, cabe resaltar que esta parte es esencial en el desarrollo de los procesos judiciales, puesto que cada acción antijurídica se dicta una pena diferente, del artículo 123 en adelante se configuran los delitos y penas que son punibles en Guatemala, bajo el Decreto No. 17-73, el cual entró en vigencia el año 1973, relativamente nuevo y antiguo, ya que aunque no contiene todas las acciones punibles en Guatemala, regula un artículo que permite la adhesión a nuevas leyes especiales, según la norma sustantiva penal “Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario” (Código Penal, 1973, Art 9).

Por lo que para que estas normas se cumplan existe una norma específica, un ejemplo de ello es la Ley de Robo de equipos terminales móviles, que es una regulación que busca castigar a aquellas personas que roben o sean halladas con teléfonos robados, otra de ellas puede ser la Ley contra la delincuencia organizada, que como su nombre lo indica, es una ley que va encaminada a luchar contra personas organizadas en contra de la paz social en Guatemala.

Entre las ramas específicas del derecho se puede encontrar la subdivisión en la que este produce efectos jurídicos, tales como lo son el derecho sustantivo penal, el derecho adjetivo penal y el derecho penal ejecutivo o penitenciario, los cuales son parte de la doctrina y del derecho en general en toda la extensión del mismo, que de cierta forma se conectan entre sí.

1.5.1. Derecho sustantivo penal

Cuando se habla de la sustantividad del derecho penal, se refiere al margen jurídico en general, incluye lo que son el código penal en su totalidad, la doctrina indica que el derecho sustantivo penal es el encargado de regular todas las acciones típicas, antijurídicas, punibles, culpables y sancionables, mismas que suceden en el plano terráqueo de la sociedad civil. Cuando se regula el Código Penal y sus leyes conexas se hizo con el fin de limitar el accionar de todos los habitantes de la República de Guatemala, ya que este es el encargado de clasificar las acciones de todos los guatemaltecos, se habla de la clasificación porque el derecho sustantivo es todo el derecho penal con teorías y doctrinas.

El derecho penal es “un conjunto de normas, que en el ejercicio del derecho de castigar emite el Estado, sobre las conductas prohibidas o imperativas a las que se asigna una pena o medida de seguridad” (Girón Palles, 2013, p. 2). Es decir, el derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que hace punible las acciones que sobrepasan los límites de la normativa, en palabras más acertadas es lo que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en relación a la libertad de acción “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe” (Const., 1985, Art. 5º).

El derecho penal es la prohibición de la que habla la Constitución, todo lo que contraría a las normas es de acción pública, la normativa sustantiva penal tiene una parte general y una especial, las cuales se describieron anteriormente, lo que pretende entonces el derecho sustantivo penal es regular los delitos y faltas. La teoría del delito como doctrina es “un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde” (Girón Palles, 2013, p. 18).

1.5.2. Derecho adjetivo penal

Este tiene como base legal el Código Procesal Penal, de lo que se trata es técnicamente del desarrollo de los procesos jurisdiccionales penales, en sus diferentes denominaciones, ya que, en Guatemala se cuenta un orden específico del proceso, la norma adjetiva penal, como parte del proceso penal en el proceso, existe la figura o eje

principal sin el cual no habría que juzgar, se habla específicamente del sujeto activo del delito, el cual funge como eje, es por ello que los jueces son preparados académicamente bajo tres pilares para cumplir la función garante, los cuales son la sana crítica razonada, la psicología y la experiencia común.

Cuando se habla del derecho sustantivo penal queda claro que es el estudio de los delitos, faltas y penas, pero el encargado de hacerlo valer es el derecho adjetivo penal a través de su normativa, ya que el derecho procesal penal trata a cada delito por separado. El delito se estudia a través de la conducta humana, es por eso que los jueces son preparados en psicología para poder entender o buscar entender qué fue lo que motivó a una persona a cometer un hecho de carácter punible. En el proceso penal y el derecho penal en general lo que se quiere conocer es si el delito es de acción u omisión.

La explicación naturalística del acto o acción humana, se basa en relaciones de procesos causales. La acción nace de un movimiento corporal que es un proceso, que va a producir un cambio en el mundo exterior, es decir, un efecto, y entre una y otro se da una relación.

El acto o acción humana y su efecto en el mundo material, son un proceso causal; como todo proceso causal natural que parte de una causa, produce un efecto. (Orellana Wiarco, 2004, p. 10)

Por lo que, para que exista un proceso penal, no necesariamente tiene que haber una acción, por los delitos de omisión, que es la facultad de poder hacer algo y no hacerlo, en el derecho se considera una infracción a la norma jurídica. Aunque en el marco jurídico también se pueden definir como ausencia de acción u omisión.

En las conductas activas o pasivas hay un denominador común que es la voluntad, pero cuando esa voluntad no existe, estaremos ante la ausencia de acción. La ausencia de acción u omisión se da cuando la voluntad humana no interviene en el comportamiento por diferentes razones, y cumplen la función negativa de la categoría de acción. (Girón Palles, 2013, p. 27)

Las conductas humanas son muy estudiadas a la hora de juzgar una acción u omisión, porque existen tipificaciones que sobrepasan las intenciones de la persona, como la preterintencionalidad, que básicamente la normativa lo define como “No haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo” (Código

Penal, 1973, Art. 26). Cabe resaltar que esta reseña de acción está contenida en la parte general del Código Penal, en donde se regula las circunstancias modificativas de la ley penal, en circunstancias atenuantes.

El derecho adjetivo penal es un derecho de acción, es decir, que para que exista un proceso, antes se tiene que haber causado un daño en el exterior, pero existen casos en los que la doctrina contiene como la fuerza irresistible, que son casos que se salen de la voluntad humana, es decir “es una fuerza externa producida de forma irresistible, no se pudo resistir o evitar para producir un resultado sin que haya intervenido su voluntad” (Girón Palles, 2013, p. 27).

El proceso penal se puede ejecutar en estos casos, pero, aunque se califique como un delito, por el simple hecho de no tener la intención de cometerlo queda sin efecto jurídico la pena, un ejemplo sería si un menor se encuentra en medio de una riña, donde el niño cae, luego una persona mayor tropieza por la fuerza de la muchedumbre y le causa la muerte, esto se podría encuadrar bajo el delito de homicidio, pero la pena no se impondría por no poder evitar o resistir cometerlo. Es así como se dan diversas acciones en el derecho procesal penal, es por ello la importancia también de que los jueces tengas conocimientos conductuales y de la experiencia común, es así como “En los delitos de acción el resultado es material; en los delitos de omisión el resultado material no se presenta, ello ha inclinado a algunos penalistas a plantearse el problema de la existencia de delitos sin resultado” (Orellana Wiarco, 2004, p. 14). Y entre estos está el de la fuerza irresistible.

1.5.3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario

Cada una de las divisiones del derecho tiene una función específica, desde la regulación sustantiva, regulación adjetiva y la regulación de la pena, cada una en sustancia se complementa con la siguiente, en relación a la ejecución del derecho penitenciario tiene que ver estrechamente con la relación causal.

La relación de causalidad constituye un elemento indispensable para establecer la concordancia entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta; o bien si esa lesión producida en el bien jurídico, es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión. (Girón Palles, 2013, p. 36).

Como se puede deducir, el derecho penal ejecutivo o penitenciario está ligado estrechamente con la ejecución de la pena, es el producto de la sentencia judicial emitida por juez penal, es decir, la ejecución de la pena.

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de las penas en los centros penales o penitenciarios destinados para el efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario. (Parada Saravia, 2006, p. 1)

En la ejecución de las penas existe la ley específica para ello la cual es la Ley del Régimen Penitenciario, la cual “regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas” (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, Art. 1). Lo que refiere la tercera parte de las ramas del derecho penal es prácticamente ejecutar la sentencia de los que han sido encontrados culpables por el sistema de justicia debidamente ejecutoriada, tal y como lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución garantiza a los habitantes de la República de Guatemala la protección debida en todos los aspectos jurídicos existentes, para ello se emplea de un sistema penitenciario que su misión importante es “tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos” (Const., 1985, Art. 19). El derecho penal de ejecución o penitenciario no es únicamente para castigar o reprender a la persona que ha cometido hechos de carácter ilícito, sino para readaptarlos y reeducarlos, que, si se toma en cuenta la realidad, es un tema en el cual no se ha logrado con efectividad el objetivo.

Pese a todas y cada una de las definiciones es claro que siendo la parte de la rama del derecho no agradable para aquellos que violentan las normas jurídicas, existe una protección tutelar que los centros penitenciarios deben cumplir, porque además de buscar que el condenado se readapte a la sociedad, por el hecho de que existen en algunas cárceles talleres para poderse preparar en algún oficio, para que a la hora de reeducarlo para incorporarlos a la sociedad estos tengan un oficio aprendido y se dediquen a una cosa distinta y no a delinquir como tenían por oficio, es por ello que el centro penitenciario tiene que “a) mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) proporcionar a las personas reclusas las

condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad” Ley del Régimen Penitenciario, 2006, Art. 3.)

1.6. El proceso penal guatemalteco

Cuando se habla de los procesos jurisdiccionales es inevitable no pensar en el bien jurídico tutelado, puesto que la normativa lo que protege es precisamente todas las garantías individuales y colectivas de la Constitución Política de la República de Guatemala, normas ordinarias o sustantivas. El derecho sustantivo penal, derecho adjetivo penal y derecho penitenciario como ramas del derecho penal son los pilares fundamentales para el desarrollo de los procesos, pero para que exista un proceso jurisdiccional en la vía penal se da en 4 presupuestos, a los cuales se les ha denominado actos introductorios del proceso penal, ya que son los que oportunamente son importantes para que se lleve a cabo un proceso o no.

Estos actos introductorios, como ya se menciona son 4, el primero como fundamento e inicio del proceso es la denuncia, la denuncia es un recurso utilizado por los agraviados para reportar una conducta antijurídica, que en términos generales es “toda conducta contraria al derecho; por ejemplo, no pagar la renta en un contrato de alquiler, no asistir al trabajo sin excusa, y abarca todo el ordenamiento jurídico” (Girón Palles, 2013, p. 69). La denuncia como tal puede o no dar como resultado un proceso penal de ejecución, ya que cuenta con la voluntad externa e interna del sujeto pasivo (la víctima), misma que la interpone de forma verbal o escrita, esta puede ser ante juez, policía nacional civil o fiscalías del Ministerio Público, la denuncia como cualquier otro acto introductorio deben tener los tres elementos del delito tiempo, modo y lugar. Sobre la denuncia “cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 297)

Por otra parte, cuando la víctima o sujeto pasivo ponen su denuncia ante la Policía Nacional Civil, estos tienen la obligación de trasladar esta al juzgado de paz de turno, en el que exteriorizan todos los hechos acontecidos, mismos que informan al Ministerio Público en caso de ser necesario, a este acto se le denomina prevención policial, la cual incluye todos los pormenores de la situación jurídica que acontece en algún lugar determinado del país, si algo queda claro es la jurisdicción, Guatemala solo tiene

competencia para juzgar lo que sucede o sucedió en el país, ya fuera de este no interesa al derecho penal guatemalteco.

Los actos cometidos por personas extranjeras también son juzgados por su país, por lo que la aplicación de las normas es la misma, esto también depende de la relación diplomática que pueda tener Guatemala con países vecinos o anexados en relaciones exteriores.

Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. (Código Procesal Penal, 1992, Art. 304)

La norma adjetiva penal regula los actos introductorios, el conocimiento de oficio es dar a conocer los hechos de carácter punible por la naturaleza de las funciones, este también pertenece a la prevención policial, solo que este no se da por un hecho denunciado, sino por la flagrancia del mismo. El o la querellante son las terceras partes civilmente afectadas por un hecho punible, por lo regular no se usa en la acción penal pública.

1.6.1. Fase preparatoria o de instrucción

En la investigación antes de que se inicie el proceso da paso a la fase preparatoria o de instrucción que básicamente inicia con la primera declaración, la cual sirve para informar, determinar y presentar cualquier medio para ligar o no a proceso al imputado o sindicado, ya que no se le puede dar una denominación, esto debido a que no ha sido ligado a proceso, la primera declaración determina en sí elementos esenciales como la identificación del sujeto activo y pasivo; imputación de los hechos acontecidos en tiempo, modo y lugar; tipo de hecho ilícito, circunstancias en las que se dio la aprehensión (en caso de que haya habido una aprehensión flagrante); relación de los sujetos procesales; información al sindicado sobre los hechos que se le imputan; entre otros que se toman en cuenta en la primera declaración. La Constitución Política de la República de Guatemala regula que “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente” (Const., 1985, Art. 6º).

Bajo la premisa de la detención legal se le informa al sindicato sobre los hechos que se le están atribuyendo, aunque haya sido hallado de forma flagrante, aunque en caso de ser un delito que involucre lesiones a un tercero, no importa que el sujeto activo sepa preliminarmente, de cualquier forma, el juez debe informar según lo regula la norma adjetiva penal.

Al iniciar la audiencia oral, el juez explicará al sindicato con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. (Código Procesal Penal, 1992, Art. 81)

En el desarrollo del proceso se respetan las garantías constitucionales que le asisten a la persona que está siendo sometida al orden jurisdiccional, no obstante, en la primera declaración existen múltiples elementos que sobresalen, ya que es en esta donde el Ministerio Público realiza una investigación preliminar de los hechos acontecidos, con el fin de informar al sindicato y al juez competente sobre los hechos que se ha de realizar la acusación más adelante, cabe resaltar que la Ley Orgánica del Ministerio Público no es una ley especial de las que se regulan en el artículo 9º del Código Penal, por lo que esta tiene función autónoma para ejercer sus funciones, además de ello “el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad” (Ley Orgánica del Ministerio Público, 1994, Art. 1).

Se mencionan principios fundamentales del Ministerio Público, puesto que en la primera declaración tienen que demostrar bajo qué términos se solicitará que se ligue a proceso a una persona, siendo la objetividad uno de los pilares fundamentales de la investigación, la norma adjetiva penal regula respecto a ello “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 108). La regulación se simplifica en el actuar del mismo, enfatizando así, la calidad como ente investigador que debe tener el Ministerio Público, puesto que, cada uno de los elementos principales conllevan a que se persiga la verdad, la cual es un pilar fundamental de las funciones del mismo.

Cada una de las partes presenta las pruebas pertinentes en juicio, pero eso no significa que va a haber un proceso, la primera declaración es meramente de rutina, esto al debido proceso que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12, cabe resaltar que en primera declaración se tiene el control jurisdiccional, que como bien se ha mencionado uno de los que lo tienen es el Ministerio Público, pero el otro serán los jueces de primera instancia, ya que la normativa regula que estos “tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este Código establece, para los delitos cuya pena mínima exceda de cinco años de prisión” (Código Procesal Penal 1992, Art. 46).

Cada uno de los aspectos que ve el Ministerio Público son los de acción pública, en la práctica no solo deben de estar presentes en los delitos que tienen una pena de prisión que exceda a cinco años, sino en todos aquellos que se violente un derecho, donde haya una víctima, puesto que tienen unidades especializadas en ello, además de contar con la Oficina de Atención Permanente (OAP), que tiene turnos de 24 horas, con el fin de luchar con el diligenciamiento de los procesos, se hace presente a la audiencia de primera declaración, ya que, de no hacerlo el juez o la juez podría certificar lo conducente y afectar al personal fiscal a cargo de ese expediente, es por ello que se menciona que no atiende solo delitos, sino también juicio de faltas, entre otros que sin duda aunque aumentan la mora judicial, no se puede dejar de juzgar por la intervención jurisdiccional de oficio que se debe hacer.

En la audiencia de primera declaración el Ministerio Público tiene el espacio para intimar los hechos acontecidos, además de indicarle nuevamente los derechos que le asisten, si este acepta declarar, cabe resaltar que se le realiza un interrogatorio, se argumenta porqué se debe ligar a proceso ante el juez competente, además de ello, es importante mencionar que si se logra comprobar la participación directa del sindicado en el hecho punible, este será ligado a proceso, pero en el desarrollo de estas diligencias el Ministerio Público oportunamente de manera conjunta con el juez determinar si este recibirá prisión preventiva o tendrá libertad condicional en lo que se realiza la investigación.

Para dictar prisión preventiva se debe mostrar uno de los obstáculos a la persecución penal principales, como lo es el peligro de fuga, tal y como lo regula el

artículo 262 del Código Procesal Penal, ahí se determina las condiciones que se consideran en sentido literal para que un sujeto activo pueda fugarse y con ello peligraría la continuación del proceso, por lo que si no se establece un domicilio comprobable, familia, negocios o algo que compruebe su permanencia en el país. Por otra parte, el arraigo se otorga si se comprueba que no hay peligro de fuga, pero este no se concede si es por delitos donde la vida de otras personas es puesta en peligro o sí hubo homicidio, asesinato o cualquier delito que involucre un daño irreparable que se pueda causar o se haya causado.

De acuerdo a lo anterior es preciso indicar que, las medidas sustitutivas como la libertad condicional se dan solamente si se va a ligar a proceso o si se pone a prueba a una persona en relación a la reincidencia, mediante el arraigo lo que interesa es que, si se liga a proceso al sujeto activo, este no se fuge en lo que el Ministerio Público hace la investigación y las diligencias. Por otra parte, en la primera declaración bien podría determinarse una falta de mérito o un criterio de oportunidad, siempre que se pueda restituir el daño ocasionado en algún sentido, si esto pasa el ente investigador puede desestimar el caso, ya que la falta de mérito se puede llevar a cabo bajo los presupuestos determinados.

Si no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad, caso en el cual solo podrá ordenar algunas de las medidas previstas de sustitución de prisión preventiva. (Código Procesal Penal, 1992, Art. 272)

Amparado en la normativa, aunque la falta de mérito es una forma parcial de no ligar a una persona a proceso, también es apelable, ya que el Ministerio Público lo puede hacer si considera que se está violentando un derecho de carácter constitucional, de tal forma que, la primera declaración es donde se determina mediante pruebas documentales si la persona debe ser ligada a proceso o no, si la conducta antijurídica no ha causado daños irreparables, dolosos o que pongan en peligro la sociedad, bien puede otorgarse una medida desjudicializadora o sustitutiva, pero si se hallan indicios de culpabilidad o por delitos donde no se puede otorgar estos serán ligados a proceso.

En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias de importancia para la ley penal. Así mismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. (Código Procesal Penal, 1992, Art. 309)

Lo que se define en la cita anterior es un resumen detallado de las actuaciones del Ministerio Público como ente investigador, detallando cada aspecto que sirva para ligar a proceso al sindicado, esto, en caso de que se compruebe mediante los hechos la participación del delito y la gravedad del mismo, según el artículo 324 de la misma norma adjetiva penal regula la petición de apertura a juicio.

1.6.2. Fase intermedia

Cuando un sujeto activo se liga a proceso, pasa a nombrarse o denominarse procesado, porque se ha dado continuidad a la siguiente fase, la fase preparatoria o de instrucción es precisamente para determinar si pasa a esta fase, bajo esa premisa es importante mencionar que existen una serie de delitos por los que se puede ligar a una persona, pero aquellos que atentan contra la vida, la seguridad y la integridad de las personas son los más juzgados, existen fiscalías especializadas en delitos de extorsión, delitos de violencia contra la mujer como violación, agresión sexual o física, las cuales son una de las más vistas a nivel general, el Ministerio Público cuenta con fiscalías distritales en cada departamento para la investigación respectiva.

Vencido el plazo concebido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir apertura a juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. (Código Procesal Penal, 1992, Art. 332)

La normativa penal indica que la fase intermedia ya el procesado pasa a ser acusado de los hechos que se le imputaron en la primera declaración, cabe resaltar que el Ministerio Público a partir de haber sido otorgada la petición de apertura a juicio, este tendrá a bien un mes para realizar las diligencias de la investigación y un máximo de tres meses si fuere necesario, considerando la delicadez del caso el juez es el que otorga

oportunamente la ampliación de este plazo, es por ello que el Ministerio Público procurará realizar las diligencias en los términos y condiciones adecuadas, para evitar caer en la violación de los derechos fundamentales del sindicado, procesado, acusado, además de ello “la audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 340).

La fase intermedia es básicamente donde intervienen ambas partes del juicio, en el caso del acusado como sujeto activo y el sujeto activo o querellantes, según sea la necesidad que se presente en la intervención de la audiencia, ya que en esta se decide si los hechos acontecidos son suficientes para dar apertura a juicio e iniciar con el debate, esto se resuelve a través de un auto, ya que como se conoce en el derecho solo se pueden realizar actuaciones bajo decretos, autos y sentencias.

1.6.3. Debate

El debate es la consecuencia jurídica de haber sido encontrado relacionado con hecho delictivo, haber sido comprobada la participación, como persona individual fue hallada con presunción de inocencia, pero que debe defender la misma, ya que existen dudas acerca de ella por la comisión de un delito, esto por el respeto a las garantías constitucionales de ser inocente y del debido proceso, en el que no se puede condenar o sentenciar a ninguna persona sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio, pero no solo eso, sino respetando ese derecho a no ser culpable hasta que hubiere una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, donde es el juez el que debe dictar esa sentencia, pero en audiencia de debate en la mayoría de los casos.

1.6.3.1. Anticipo de prueba

Antes de que se inicie el debate, cabe resaltar que se realizaron todas las actuaciones “El tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados” (Código Procesal Penal, 1992, Art. 348). La normativa indica que esto se realiza con el fin de que no se de ningún obstáculo en las operaciones periciales, entonces, cada aspecto debe de hacerse bajo los términos requeridos, esto para determinar en sí, los actos probatorios en el debate.

Los actos del Ministerio Público, son meramente de oficio en el actuar judicial, todas las diligencias realizadas por este, son para demostrar la culpabilidad del sujeto activo del delito, además de ello debe presentar todos los requerimientos judiciales para

demostrar que esa persona cometió ese delito de forma dolosa, culposa, preterintencional o de omisión, considerando cada uno de los elementos típicos del sujeto activo.

1.6.3.2. Prueba

En sentido literal la prueba es la herramienta que sirve para comprobar la comisión de un delito, es decir “es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente” (Cafferata Nores, 2008, p. 1) lo que permite la prueba es que se tengan los elementos esenciales para formular la acusación debida, la prueba en el hecho se puede realizar mediante una inspección ocular o presentadas por las partes procesales, ya que en la prueba intervienen todos los involucrados en el tipo penal, donde se requerirá la precisión de cada uno, tanto así como para el Ministerio Público, sujeto activo, querellantes, tercero civilmente demandado y estos deben probar la veracidad de los hechos de los cuales demuestran la culpabilidad o inocencia.

Es preciso mencionar que los juicios de debate son completamente orales, no hay intermediación de las partes de forma escrita, ya que, en las etapas anteriores antes mencionadas, ya se debieron presentar toda la parte documental que serviría para determinar llegar al punto del debate, en el desarrollo del mismo “el juez va formando su convicción acerca del acontecimiento sometido a su juzgamiento” (Cafferata Nores, 2008, p. 5). En el debate se discute todo lo que fue encontrado en la fase preparatoria, todo lo que se pudo investigar, todos los peritajes, medios de prueba, anticipo de prueba y cualquier elemento que sea oportuno discutir, ya que, de ello depende que el fiscal del Ministerio Público, abogado defensor o el acusado misma convenzan al juez de la culpabilidad o inocencia del hecho de carácter punitivo.

Es importante aclarar que el juez aunque tiene voz objetiva, este tiene la facultad de intimar más hechos de los que se presentan en la formulación de acusación, ya que este, con estudio previo del caso puede bien sea modificar el delito del cual está siendo acusado el sujeto activo o puede agregar alguna cuestión que la fiscalía esté obviando, como ha pasado en algunas ocasiones, donde se le intima a una persona por robo, pero al comprobarse el robo, mediante la presentación de querellas se comprueba que hay muchas más personas afectadas por el mismo hecho, además de las declaraciones testimoniales de testigos, peritos, agentes de la Policía Nacional Civil, entonces el juez

ha modificado el robo agravado, incluso con la agravante de delito continuado, todo dependerá de como se desarrolle el proceso.

El juez como contralor es la persona encargada de velar porque el ente investigador realice las diligencias respectivas con absoluta eficiencia, pero también velará por la protección de derechos del detenido, además de procurar resolver a las partes con objetividad como juez de garantía como se le conoce en investidura judicial, esto conforme a la normativa del Organismo Judicial “Es inviolable la defensa de la persona y sus derechos” (Ley del Organismo Judicial, 1989, Art. 16).

1.6.3.3. Sentencia

Es la decisión judicial del juez, mediante la cual después de la discusión final y clausura se pasa a deliberar la sentencia en su esencia es “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture)” (Ossorio y Bernard, 2000, p. 884). La sentencia solo podrá absolver o condenar a la persona que ha sido sometida a juicio oral de debate, además de ello se dice que el Organismo Judicial como ente de justicia “imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país” (Ley del Organismo Judicial, 1989, Art. 51).

Las decisiones en la sentencia pueden ser unilaterales en relación a la imposición, porque depende del criterio del juez que según la normativa procesal penal, utilizará la experiencia común, la psicología y la sana crítica razonada para dar su decisión, cabe resaltar que esta tiene efectos jurídicos dentro y fuera de la república. Así mismo, la decisión del juez de dictar sentencia va a depender de la actitud del sujeto activo del delito o del interés del Ministerio Público como defensor de los derechos, bien sea de oficio o de común acuerdo con la víctima o agraviado, independientemente que coincidan las opiniones, las sentencias son resoluciones apelables, esto en caso de que el abogado defensor o el Ministerio Público considere que la decisión judicial es incongruente, inconstitucional o que interviene de forma directa en los derechos de algunos de los sujetos procesales con los hechos juzgados.

El proceso penal en sí, en toda su estructuración fue creado para velar por los derechos de la víctima, pero sin dejar sin efecto los derechos del detenido, no importando el delito que se le haya atribuido de forma dolosa, culposa, preterintencional o cualquier

supuesto que se de en el desarrollo del proceso, el fin será brindar una tutela efectiva para ambas partes en cada una de las etapas procesales, sin que la decisión judicial perjudique la del otro, además de realizar la debida reparación digna, en caso de que esta procediere en el tipo de delito, porque la doctrina indica que los sujetos activos tienen la obligación de reparar el daño causado, siendo una salida procesal oportuna en algunos casos, sin menoscabar los derechos de la víctima, porque en delitos como el de la violación no hay reparación pecuniaria que se tenga por válida, otros como el homicidio o asesinato, donde tampoco se puede restituir la vida de la persona, siendo daños irreparables, las penas impuestas por el juez son con base a la normativa penal y sus leyes especiales.

CAPÍTULO II

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1. Definición

Cuando se habla de la violencia contra la mujer existen diversas teorías, conceptos, doctrinas y el marco legal que intervienen en toda la legislación guatemalteca, ya que esta se define como el trato agresivo, restrictivo, violento y abusante del sujeto activo, que, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos, 1994, Art. 1). El daño es ocasionado por un hombre principalmente, sin lugar a dudas muchos profesionales del derecho piensan que se violenta el derecho de igualdad al momento de crear un tipo de violencia específico, sin tomar en cuenta que, los hombres también forman parte de la sociedad, pero más dañino aun, porque esta tiene una norma jurídica específica como lo es la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, sin duda alguna la normativa interna ha creado un desbalance del principio de igualdad que inspira la Constitución Política de la República de Guatemala.

j) Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tengo como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado. (Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art. 3)

Por otra parte, la normativa antes mencionada regula que “se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado” (Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art. 2). La normativa en sí, fue creada para que muchas mujeres no fueran menoscabadas en su integridad física y emocional, sin embargo, como se ha mencionado no se puede proteger a una parte y no otorgar un derecho a otro. La normativa que se cree debe ir orientada a buscar un equilibrio, aunque de cierta forma lo que busca la violencia contra la mujer es resguardar a la mujer en su condición de víctima, además de restituir el daño causado, si este procediere, ya que

habría que ver el tipo penal del que se esté hablando, pero independientemente de todo se pretenderá la protección de las víctimas.

Se entenderán por víctimas, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1985)

La Asamblea General de la ONU lo que pretende, es explicar la delicadez de lo que implica ser una víctima, ya que implica que el recibir un daño, en cualquiera de sus manifestaciones es lo que hace a una persona víctima, Guatemala como Estado parte está comprometido a fortalecer todos los flagelos que se presentan, bajo esa premisa se tiene la consideración de la creación del ser más débil en un proceso de carácter judicial, en el caso de la violencia la mujer, por el hecho de su fortaleza y complexión física, por no contar con el físico para igualar la relación de fuerza ante un hombre.

La violencia contra la mujer es común, desafortunadamente para muchas mujeres no ha sido fácil, porque muchas siguen sufriendo violencia, es por ello que la normativa regula que “el fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia” (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, 2008, Art. 1).

La normativa es simple lo que busca es la erradicación de la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, además de ello se encarga de restringir el rechazo o discriminación hacia la mujer, ya que, como normativa procura que la mujer viva sin misoginia y la resguarda del femicidio, aunque varios juristas, profesionales en el ejercicio de la profesión concuerdan que el femicidio es el mismo tipo de delito que el asesinato, dado que lo único que se diferencia es que, la muerte debe ser ocasionado por un hombre hacia la mujer, por la relación desigual, pero hasta la sanción penitenciaria es de la misma naturaleza, porque se le computa la misma cantidad de años en pena de prisión.

Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias. (Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art. 7)

La cita anterior es el contenido completo de lo que implica cometer violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, además de detallar cada uno de los aspectos generales de la comisión de este delito.

2.2. Antecedentes

La historia a nivel mundial ha conocido ha desigualdad social y jurídica de la mujer, ya que, desde el derecho romano se data que las mujeres no han tenido el poder de defenderse ante los abusos, violaciones a sus derechos, que en la actualidad aunque no son inexistentes están regulados por alguna normativa, en la Revolución Francesa se inicia la lucha de la libertad por los derechos del hombre, puesto que el sistema inquisitivo de los reyes oprimía a las personas, además de que se vulneraban derechos tan

fundamentales como la vida, la integridad, la salud, la igualdad, entre otros, a raíz de esa revolución, la historia empieza a tomar un rumbo distinto, porque las personas empiezan a buscar la igualdad de derechos en el país donde se encontraban y Guatemala no fue la excepción a la reprensión por una libertad democrática representativa.

Cuando se realiza la independencia en el año 1821, aunque se data que fue una libertad parcial, también es cierto que, los mayores beneficios fueron tomados por los hombres, que en ese entonces bajo el pensamiento patriarcal siguieron oprimiendo a la mujer, puesto que esta no podía ejercer el sufragio y las que lo podía hacer eran muy pocas considerando la cantidad de mujeres que no podían hacer uso de su derecho, es decir, la mujer casi en su totalidad estaba vetada de estos acontecimientos, porque se tenía el concepto de que la mujer por su condición de mujer solo servía para las tareas domésticas, además de no considerar a la mujer como un sujeto igual al hombre, en Guatemala la mujer tuvo castigos muy severos por no obedecer, como si fuera una esclava, porque estaba ligada estrechamente a un linaje patriarcal.

Por otra parte, al pasar de los años, en el gobierno de Manuel Estrada Cabrera, que por cierto, fue uno de los gobiernos más largos de la historia de Guatemala, ya que estuvo como jefe de estado un poco más de veinte años, durante el gobierno de este las mujeres eran menoscabadas, puesto que sufrían si se trataban de revelar a la potestad del hombre, se dice que las mujeres de ese tiempo sufrían muchos actos de violencia, donde la impunidad era muy clara hacia el hombre, puesto que este podía corregirla, como si fuera una hija, siendo una violación directa de los derechos de las mujeres, además de vulnerar la autonomía de la voluntad que estas debían tener por su condición de ser humano, en esos tiempos la relación de desigualdad era muy notoria y la violencia hacia las mismas muy normalizada.

Han pasado gobiernos como el de Jorge Ubico, que siendo presidente de Guatemala gobernó como jefe de Estado durante 14 años, cabe resaltar que durante este gobierno ni siquiera existía mayor normativa que defendiera, no solo a las mujeres, sino también a los hombres, puesto que Guatemala era conocida como la finca bananera de los Estados Unidos de Norteamérica, que sin lugar a dudas ha influido de manera significativa en los gobiernos, pero también cabe resaltar que cuando el 1 de julio de 1944 Jorge Ubico renuncia, fue debido a la muerte de María Chinchilla, una mujer

guatemalteca que pese a que las mujeres no tenían mayor voz, ella decidió alzarla por todo el pueblo de Guatemala, siendo una de las primeras que históricamente marcó la diferencia en el sistema de gobierno, además de que, tras la renuncia de este, aunque Federico Ponce asumió la presidencia, le dieron golpe de Estado el famoso 20 de octubre de 1944, que en la historia data que quiso continuar con un sistema de gobierno al que muchos guatemaltecos ya estaban cansados de los abusos de los militares principalmente.

En el año 1945 se convoca a elecciones populares, donde se les otorga de forma universal el sufragio a las mujeres, siendo el principio de la lucha por los derechos de la mujer en Guatemala, además de ello en el gobierno de Juan José Arévalo Bermejo se crean normativas que favorecen significativamente los derechos de la mujer, esto con el fin de erradicar la discriminación de género que sufría la mujer por los estereotipos sociales en donde se creía que la mujer no tenía la capacidad intelectual para sobresalir en el campo laboral, en esos tiempos la mano de obra hacia la mujer era pagada de forma desigual, al pasar del tiempo Guatemala en 1948 pasa a ser Estado parte de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, que abre una brecha importante para dar apertura a la universalidad de la igualdad en Guatemala.

Cada proceso ha sido largo, Guatemala después de ratificar la Declaración antes mencionada, entra en conflicto armado interno, que después de una serie de violaciones de los derechos humanos de las personas, dado que hasta hubo casos donde fueron asesinadas aldeas completas, hasta que en 1985 se empiezan las pláticas de la paz, se instituye nuevamente los derechos de los hombres y de las mujeres, más adelante en el año 1994 se celebra la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Convención de Belém do Pará, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y

ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (Organización de Estados Americanos, 1994)

Dada la naturaleza del convenio, Guatemala inicia la búsqueda de la tutela efectiva de los derechos de la mujer, con el fin de erradicar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones, cada uno de los aspectos que trata este convenio es una muestra del interés internacional para que se considere a la mujer como un individuo útil en la sociedad, apto para ejercer derechos, optar cargos de gran nivel académico, brindar asistencia social, económica, ser contribuyente activa en todas las ramificaciones señaladas por la normativa interna, además de contar con las mismas oportunidades que los hombres han tenido a lo largo de la historia.

Como se menciona en el párrafo anterior ha sido una lucha constante para detener o cesar un poco este tipo de acciones que han menoscabado la dignidad de la mujer, ya estando en esa perspectiva en Guatemala se crea en 2008 la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, entonces las mujeres además de los delitos contenidos en la normativa penal guatemalteca, cuentan con una ley específica para defender sus derechos, el Ministerio Público y el Organismo Judicial no se hacen esperar y también crear un órgano específico para hacer cumplir esta ley especial, por parte del Ministerio Público está la Fiscalía de la Mujer y por parte del Organismo Judicial existe el Juzgado de femicidio, el cual conoce todo lo relativo a los delitos de violencia contra la mujer.

2.3. Tipos de violencia contra la mujer

Como parte de las características es preciso mencionar que la violencia contra la mujer como se ha determinado anteriormente se exterioriza en sus manifestaciones más comunes, como lo son la física, psicológica, sexual y económica, siendo estas las más frecuentes en denuncias a los diferentes órganos jurisdiccionales.

2.3.1. Violencia física

Como ya se mencionó con antelación esta es una de las cuatro formas más comunes en las que se logra identificar la violencia contra la mujer, ya que, si bien es cierto que existe una normativa prohibitiva en relación al aprovechamiento de un hombre hacia una mujer, ocasionándole daños de forma exterior, dándole golpes que terminan en lesiones leves, graves o gravísimas, las cuales están reguladas del artículo 145 al

148 de la norma sustantiva penal, además se define como “quien, sin intención de matar, causare daño en el cuerpo o en la mente” (Código Penal, 1973, Art. 144).

Por otra parte, en lo que se define en sí sobre la violencia física de forma específica son “l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer” (Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, 2008, Art. 3). La normativa es precisa al detallar qué es violencia física en su manifestación y cómo se puede ocasionar, a diario se reciben denuncias en las diferentes instituciones del Estado por la comisión de este delito, siendo toda la República de Guatemala la que sufre a diario con este flagelo.

2.3.2. Violencia sexual

Cuando se habla de esta se tiene que tener en cuenta primeramente que la norma sustantiva penal regula la violación en todas sus manifestaciones en su capítulo V de los delitos contra la indemnidad sexual de las personas regula “quien, con violencia física o psicológica tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal contra otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma” (Código Penal, 1973, Art. 173). En el detrimento de este tipo penal, en Guatemala existe una cantidad considerable de denuncias por violación, desde menores denunciando a familiares, madres denunciando a padres abusadores, hasta hermanos que han violado a un menor o una menor, en todos los casos la violación es un delito de considerar bajo todos los términos, ya que, aunque existen órganos que atienden a la víctima, es prudente mencionar que estos no se dan abasto con toda la carga procesal que se presenta.

Por otra parte la violencia sexual, es un problema latente en Guatemala, un problema muy notable desde cualquier punto de vista que se tenga, las mujeres de cierta forma son la parte más vulnerable, esto por su condición de sexo más débil, pero también porque existen miles de denuncias en Guatemala donde se han reportado violadores, donde en muchas ocasiones no se ha dado con los responsables, dígame por la falta de recursos para investigar los hechos delictivos o bien sea porque la persecución de los actos se ha hecho a destiempo.

n) Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. (Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art. 3)

Tal y como lo indica la norma sustantiva penal, donde se regula la agresión sexual, la violación a la indemnidad sexual, la trata de personas, la prostitución, la pornografía infantil, entre otros. Tomando en cuenta ello, se puede notar que la normativa penal y la ley especial van de la mano en cuanto a la naturaleza de lo que regulan, siendo muy afines en cuanto a su finalidad y objeto. La alta criminalidad en Guatemala es un factor muy importante a considerar al momento de hablar de la violación sexual, porque las normativas regulan acciones punitivas severas para las personas que vulneran los derechos de las víctimas, este tipo de violencia cuenta con una ley específica o especial que regula como su fin “La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados” (Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009, Art. 1).

2.3.3. Violencia psicológica o emocional

Otro de los daños que se pueden ocasionar es un daño emocional que en muchas ocasiones es muy difícil de reparar, porque cuando no se tiene conciencia del daño que se hace a una persona, porque las palabras menoscaban la dignidad de la persona, la personalidad puede sufrir desgastes que se cura con años de terapia, cada aspecto es importante a considerar, porque el daño psicológico o emocional puede acompañarse de un daño físico en el que la víctima ha sufrido por muchos días, meses o inclusive años, en este tipo de violencia las instituciones del Estado cuentan con personal especializado para verificar la magnitud del daño psicológico ocasionado por el sujeto activo.

m) Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la

víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. (Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art. 3)

Como se describe en la definición legal doctrinaria de la normativa, la violencia psicológica puede ser ocasionada por parientes de afinidad y consanguinidad, consiste en la intimidación, pero para que haya un margen de miedo en el sujeto pasivo, tiene que haber sido vulnerada la víctima en su integridad física, quizá de forma indirecta, por temor a ser maltratada como a hermanos, hermanas, madre, entre otros, cada uno de los elementos forma parte de ello, los daños psicológicos con el tiempo pueden revertirse, pero no del todo, ya que lo que se ocasionó en la persona es algo permanente que vivirá como una historia de superación personal o bien como una lección de vida.

2.3.4. Violencia económica

En el caso de la economía en la actualidad hay muy poco que decir, porque con el pasar de los años las mujeres en general han adquirido gran potencia de compra, además contar con recursos propios que evitan que estas sean menoscabadas económicamente, pero en lo que estas eran oprimidas en la utilización de medios propios, es decir, las privaban de utilizar sus medios económicos propios para realizar compras, disposición de bienes, manejo de cuentas personales, entre otros que ahora por la cantidad de información es muy difícil que suceda.

k) Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. (Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art. 3)

Tal y como se ha evidenciado, la violencia económica es la privación de los bienes económicos de la esposa, cónyuge o conviviente, que a través de una omisión causaren daño económico irreparable para la mujer, es decir, que gasten o sustraigan de forma

ilegal dinero que no les pertenece en derecho, por ser una herencia, producto de separación de bienes, entre otros que son de carácter patrimonial.

2.4. Instituciones especializadas en violencia contra la mujer

Como parte de la adecuación de los derechos de la mujer por los delitos de violencia contra la mujer, nace a la vida jurídica su propia normativa, pero al momento de crearse, las instituciones del Estado tienen la obligación de crear una base que trate de forma unipersonal esta denominación de delitos. Guatemala como Estado parte de la Convención que busca erradicar la violencia contra la mujer y siendo parte de los derechos humanos tiene la obligación de orientar a los diferentes organismos a crear formas que fortalezcan la defensa de los derechos regulados.

2.4.1. Fiscalía de la Mujer

El Ministerio Público como parte de su responsabilidad, crea una fiscalía especializada en delitos de violencia contra la mujer, la cual, aunque es una fiscalía relativamente nueva, cuenta con una mora fiscal altísima, porque a diario acuden a esta fiscalía miles de mujeres y niñas a poner denuncias por posibles abusos, violaciones, agresiones sexuales, violencia física, maltrato contra personas menores de edad, así como el maltrato psicológico que han recibido por parte de sus cónyuges, convivientes o cualquier persona que menoscabe la integridad de la mujer.

A esta fiscalía se le trasladan todos los expedientes que tienen que ver con casos activos donde se ha vulnerado los derechos fundamentales de la víctima, además de ello cuenta con una fiscalía por departamento, es decir, en cada departamento del país existe una fiscalía de la mujer activa cercana para atender las necesidades que se presenten ante la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones ya descritas anteriormente. La fiscalía de la mujer tiene como base legal la Ley Contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por la naturaleza de su aplicación, ya que, aunque mujeres ya no quieran continuar con un proceso, se les restituya un derecho de oficio, porque el mismo no puede dejar la investigación a medias, aunque muchas mujeres en el transcurso de las etapas procesales quieren renunciar, el hecho acontecido cuando es de delicadez como una violencia física que terminó en el hospital con heridas que pusieron en peligro la vida de la víctima, en esos casos en donde el Ministerio Público no puede dejar la investigación a medias a petición de parte.

La fiscalía de la mujer en Suchitepéquez empezó a funcionar en el año 2018, esto da como resultado de que después de 10 años de haberse regulado la ley de femicidio se amplíe el ámbito de la persecución penal por parte del Ministerio Público, siendo una fiscalía de sección especializada, no deja de depender de la fiscalía distrital, es decir, es su superior jerárquico, al que le tienen que rendir cuentas de los resultados que exige la fiscal general de turno.

2.4.2. Juzgado de femicidio

El Organismo Judicial siendo la institución a cargo de impartir justicia en el país crea Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, estos van encaminados a juzgar aquellos delitos que violenten los derechos de la víctima, además de aplicar la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, estos son juzgados relativamente nuevos, que fueron instituidos para coadyuvar el sistema de justicia en Guatemala.

Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal ambos en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala; creados por el acuerdo número 1-2010 y Transformados a Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala a través del Acuerdo número 12-2012. Y por medio del Acuerdo número 63-2013 se reestructura el Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal integrando el grupo C.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia sexual, explotación y Trata de Personas; creados por Acuerdo número 42-2012 y transformados a Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal por medio del acuerdo 63-2013. Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer creada por acuerdo 12-2012.

Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, violencia sexual, explotación y trata de

personas ubicado en el edificio del Ministerio Público barrio Gerona, creado por acuerdo 43-2012. (Organismo Judicial, 2012)

Pese a que la normativa de femicidio nace a la vida jurídica en 2008 no es sino hasta el año 2012 donde se regulan Juzgados específicos para tratar los delitos de violencia contra la mujer, además de adherir lo relativo a la violencia sexual, en la búsqueda de la justicia y del cumplimiento de las normativas, para que no queden como leyes positivas no vigentes, como es el caso de leyes que no fueron aplicadas en el contorno guatemalteco sin tener éxito en su regulación, pero no siendo el caso de los delitos de violencia contra la mujer.

2.4.3. Instituto de la víctima

Siendo una institución coadyuvante al Organismo Judicial y al Ministerio Público principalmente, funciona para atender a la víctima, cuando han sido violadas, golpeadas físicamente, maltratadas psicológicamente, cada una de las formas que resulten en detrimento de la dignidad de la mujer o víctima, es una institución creada para velar por el resarcimiento de los daños a la víctima, es decir, busca la manera de que se le brinde la reparación digna a la mujer en este caso.

Cumplimiento y El Instituto de la Víctima de conformidad con su mandato y rectoría, será el encargado del seguimiento y cumplimiento de la Política aprobada a través del presente Acuerdo y de la coordinación de acciones con las diferentes instituciones que correspondan, con la finalidad de lograr la Reparación Digna a la cual tiene derecho la víctima del delito. (Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del delito, 2023, Art. 2)

Aunque este instituto es relativamente nuevo, fue creado para lograr la reparación digna en la víctima, es decir, garantizar los derechos inherentes de la persona como víctima, tal y como se describe en su normativa.

2.4.4. Procuraduría General de la Nación

Una institución que trabaja de forma conjunta con las instituciones del Estado, vela por los derechos humanos de la persona, eso incluye claramente los derechos de la víctima de violencia contra la mujer, aunque el Procurador General de la Nación fue puesto para representar al país en caso de que el presidente no pueda, también busca la forma de restituir los derechos de la víctima, principalmente si se tratare de personas

menores de edad, que son los casos que tratan de forma prioritaria, su objetivo es resguardar a los menores del detrimento y menoscabo de sus derechos en sociedad, así como evitar la posible violación sexual de las menores que fueren detectadas por el sistema de justicia y que se tiene que castigar al sujeto activo del delito de violencia contra la mujer.

2.5. La aceptación de cargos

La declaración contra sí mismo es un derecho relativamente constitucional porque está regulado, pero en países como Estados Unidos de Norteamérica, México u otros países que cuentan con la regulación para que se pueda hacer una declaración o confesión de los hechos, es decir, aceptar los cargos que se le imputan en la denuncia, querrela, conocimiento de oficio o prevención policial, según se haya presentado, esto en el caso de Guatemala, la flagrancia es el conocimiento de oficio, porque aunque este sea hallado o hallada en el acto, no se le puede condenar por el hecho juzgado, debido al mandato constitucional del debido proceso.

El Decreto 10-2019 nace a la vida jurídica tal y como su Decreto lo indica, en el año 2019, año donde se incluyen diversas teorías, conceptos que a su vez indica el primer considerando que “es un procedimiento especial, mecanismo anticipado de salida al proceso penal, que no riñe con los derechos, garantías y principios reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado” (Decreto 10-2019, 2019). Cabe resaltar que lo que define en sí, es que es un procedimiento especial, otro que es un mecanismo anticipado, pero cada uno de estos aspectos no afectan los derechos del detenido, es decir, que no vulneran las garantías plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema del Estado, así mismo, cuando se habla de esa anticipación se está diciendo que puede interrumpir la continuación de un proceso jurisdiccional.

Lo que pretende el Decreto es: 1) reducir la mora fiscal de los diferentes juzgados de femicidio y fiscalías de la mujer respectivamente; 2) brindarle al sujeto activo del delito una salida procesal más pronta; 3) Resarcir a la víctima una reparación digna en el detrimento de sus derechos; y 4) Respetar la continuación del proceso jurisdiccional si este no resultare favorable o conveniente a la parte activa del delito o sujeto activo. Cada aspecto que se ha descrito es la idea general de lo que significa la aceptación de cargos,

aunque para otros legisladores, autores, juristas expertos existen otras que son favorables o dañinos para la sociedad, porque consideran todos los hechos que no se incluyen en la normativa, que, para objeto de esta investigación, es la aceptación de cargos en sus manifestaciones física, psicológica y económica.

La aceptación de cargos en Guatemala vino a modificar los procesos jurisdiccionales, cabe resaltar que, en otros países, aceptar los cargos con una confesión modifica o anula la sentencia y es el ente investigador el que propone la confesión judicial y lo que se pretende es encontrar algo que favorezca a su Estado, pero en el caso de Guatemala la aceptación de cargos o confesión judicial incluye un beneficio si este estuviere en los delitos que se permite por el Decreto 10-2019.

Se adiciona el artículo 491 Bis al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, el cual queda así:

Artículo 491 Bis. Procedimiento especial de aceptación de cargos. Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre los mismos y su calificación jurídica.

La aceptación de cargos debe realizarse mediando asesoría del abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria y suficientemente informada, por lo que no será aplicable a las personas a las que se refiere el artículo 76 del Código Penal. (Decreto 10-2019, 2019, Art. 2)

Entonces lo que se pretende con este Decreto es que todo aquel que esté ligado a proceso pueda aceptar los hechos que se le imputan o acusan, se mencionan esos dos preceptos jurídicos, porque la imputación se da en la primera declaración y la acusación se hace en etapa intermedia y de debate, por lo que le da la apertura de aceptar los cargos, pero como se mencionó anteriormente, esta viene acompañada de beneficios en relación a la reducción de la pena, pero esta puede ser aplicada si la persona acepta los hechos, tiene que haber completa autonomía de la voluntad, no ser forzado a declarar, deben tener la asesoría legal de un abogado y que debe ser informado o informada de los hechos y consecuencias jurídicas que implica aceptar

cargos, sin importar los hechos que sean, estos deben ir con el conocimiento objetivo de lo que sucede en la realidad jurídica.

La posición del juez en este caso será la de contralor, como en todos los juicios, este advierte a la parte activa del delito que puede declarar o abstenerse a hacerlo, ya que, esto no implica una modificación en la imposición de la pena, esto en todos los procesos, pero en el caso de la aceptación de cargos sucede algo completamente diferente, porque si acepta declarar y hacer su confesión judicial puede recibir una rebaja significativa de la pena. La misma, se había suspendido por incongruencias en cuanto a su aplicación, habilitándose nuevamente en enero de 2023, brindando las condiciones en las que se puede recibir el beneficio, pero en vigencia el juez advierte a la persona ligada a proceso que "hasta antes de iniciar la recepción de pruebas en la audiencia de juicio oral, podrá aceptar los cargos y hechos y a cambio obtener el beneficio de rebajas en las penas" (Decreto 10-2019, 2019, Art 3). Los beneficios pueden ser de la rebaja de la pena hasta la mitad, pero todo dependerá de la etapa procesal en la que decida hacer su confesión judicial.

El operador de justicia dijo quiénes pueden acogerse al beneficio y cómo se aplica la normativa. Informó que el acusado, al reconocer su culpabilidad a través de la Ley de Aceptación de Cargos, podría beneficiarse con una rebaja del 50% de las penas y acelerar el proceso judicial en su contra, que se traduce en un alivio a la carga judicial que agobia al sistema nacional de judicial en el país.

También se refirió que el acusado puede someterse al procedimiento, sí el acusado acepta los cargos en la audiencia de primera declaración la rebaja de pena es del 50% y en los demás momentos procesales un tercio, siempre y cuando el acusado cumpla con la compensación y reparación digna hacia la persona agredida. "Lo más importante es insertar al acusado a la sociedad".

Esta normativa era muy esperada por los jueces; indicó que fue una buena idea de los legisladores al crear el acuerdo de culpabilidad o aceptación de cargos y sí nos remontamos históricamente al proceso penal guatemalteco y su resolución de los conflictos; vemos que durante la etapa del proceso escrito muchas veces se malinterpreta la actuación de los jueces, porque en ese tiempo no existía un

mecanismo para resolver un conflicto penal, más que fuera a través de una sentencia o un sobreseimiento al proceso.

Indicó, que, al mes de abril de 2023, han llegado al menos 50 casos de sentencias y el 20% de los privados de libertad se han sometido al Procedimiento Especial de Aceptación de Cargos o el Acuerdo de Culpabilidad y las personas acusadas por diversos delitos han tenido los beneficios penales esperados en la Ley. (Rivera Clavería, 2023).

Lo que el juez entrevista exterioriza es precisamente la rebaja de las penas, no solo eso, sino que etapa conforme van avanzando a la siguiente etapa va reduciendo el beneficio de la rebaja de la pena, no obstante, no hay ninguna diferencia en la aplicación en los delitos de violencia contra la mujer, donde seguramente se evidencia la falta de conciencia social que tuvo el Congreso de la República de Guatemala, ya que aunque es una medida que disminuye la mora judicial y fiscal, también vulnera los derechos inherentes de la persona.

En los delitos de violencia contra la mujer, se tiene el concepto que la persona que agrede y violenta los derechos de una mujer al aceptar los cargos puede realizar hacer la reparación digna respectiva, a lo que se refieren con esto es a que “surge de la necesidad de restituir los derechos que resultaron vulnerados, por la comisión de un delito” (Procuraduría General de la Nación, 2023). La reparación digna puede resultar una opción viable para aquellas personas que no han sido dañadas de forma física, pero en los casos donde han sido golpeadas hasta hospitalizarlas, ahí prácticamente sus efectos se considera que no son los más adecuados, ya que el dinero no le restituirá los daños ocasionados, tales como cicatrices, manchas, marcas en la piel o cualquier daño irreversible que puedan haber sufrido por ser víctimas de los abusos físicos de su esposo, cónyuge, familiar o conocido.

La aceptación de cargos para las personas la pueden recibir todas las personas, siempre y cuando no sean convencidas de mala fe, porque las sentencias debidamente ejecutoriadas crean un historial, es decir, el sindicado aparece como condenado en el registro del Organismo Judicial, por lo que sus antecedentes penales quedan con la evidencia de que sí tienen antecedentes, por lo que “Si en la aceptación de cargos el juez o tribunal advierte vicios del consentimiento, coacción, desinformación, o cualquier

otro desconocimiento de garantías fundamentales, la rechazará” (Decreto 10-2019, 2019, Art. 5).

Es ahí donde radica la importancia de que la persona conozca las consecuencias jurídicas de aceptar un hecho, porque de cierta forma puede restituir el daño a la víctima, pero de cualquier forma aparecerá con sus antecedentes penales de condenado, además de que aparece bajo qué delito fue sentenciado. Cuando nace a la vida jurídica la aceptación de cargos se apertura una serie de beneficios, pero van condicionados, aunque en el caso de la víctima de delitos de violencia contra la mujer hay daños significativos en la integridad, lo que contradice de cierta forma la normativa y la seguridad jurídica que resguarda en el artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que sin duda alguna es un principio que está muy discutido por juristas expertos en material penal, procesal penal y constitucional.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

La presente investigación tiene un enfoque mixto, en el que se tomó en cuenta como sujetos de análisis a los profesionales del derecho con colegiado activo, litigantes en el pleno ejercicio de sus funciones en el departamento de Suchitepéquez, con personal fiscal del Ministerio Público y del Instituto de la Víctima respectivamente, tomando en cuenta el enfoque que se tiene en mente y objetivo. Cada profesional del derecho encuestado fue seleccionado al azar, pero tomando en cuenta su especialización profesional, exceptuando al personal fiscal y abogado del Instituto de la Víctima.

Los delitos de la violencia contra la mujer, es solo uno de los problemas que aqueja a la población en general, dada que al momento de regular las reformas al Código Procesal Penal no se incluye en la restricción los delitos en su manifestación física, económica y psicológica. No obstante, estos delitos son de acción pública y es importante que se sigan los protocolos para resguardar los derechos de la víctima, ya que no es congruente que existiendo las leyes para protección hacia la mujer se inste a rebajar la pena por delitos que generan un daño hacia un tercero, además de que en algunos casos se dé una suspensión condicional de la pena.

Cada uno de los profesionales del derecho genera una conexión directa con respecto a la temática discutida, en el ámbito profesional en el que se desenvuelven en la cotidianidad de la profesión es relativamente directo con el derecho penal. Al realizar las encuestas y entrevistas, cada sujeto que fue seleccionado se reitera que fue al azar, además de dar su criterio amplían de forma directa lo que implica el procedimiento especial de cargos en los delitos de violencia contra la mujer.

Por otra parte, al momento de complementar el análisis, es necesario conocer no solo la parte que se encarga de la defensa en el delito, sino de los órganos jurisdiccionales que buscan defender a la víctima principalmente, como el ente investigador, dígame Ministerio Público, el cual es el encargado de imputar los hechos que violentan la normativa que contiene el Código Penal y leyes especiales respectivamente, las cuales en su contenido tienen los bienes jurídicos tutelados del Estado, el Ministerio Público es el encargado de averiguar la verdad y de perseguir con

objetividad los hechos antijurídicos en Guatemala, para objeto de análisis se realizó una entrevista al Auxiliar Fiscal II de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez.

En la entrevista que se realizó se tomó en cuenta al abogado del Instituto de la Víctima, ya que este le brinda el acompañamiento debido a la víctima, buscando evitar que se menoscaben los derechos de la misma, ya que es el encargado de velar por la integridad de la víctima. Tomando en cuenta que, a diario se cometen delitos de violencia contra la mujer y que la mora judicial y fiscal aumenta, el procedimiento especial de aceptación de cargos es conveniente para disminuir la carga de ambas instituciones. Además de ello, es uno de los compromisos del Estado buscar la protección de las personas en todas sus ramificaciones, y por ello crearon el instituto de la víctima como coadyuvante del sistema judicial y que con ello se cumpla con el mandato constitucional.

Para objeto del análisis e interpretación de resultados se reitera que los profesionales del derecho fueron seleccionados al azar, aunado a ellos el Auxiliar fiscal II de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez y el abogado del Instituto de la víctima respectivamente encaminados hacia el mismo objetivo, que es conocer los efectos que ha tenido el procedimiento especial de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en su manifestación física, económica y psicológica. Cuando se habla de una normativa nueva en el país, no se tienen claros todos los aspectos que este abarca o que ha venido a cambiar en el proceso jurisdiccional y que en la normativa penal la reparación digna regulada en el artículo 124 del Código Procesal Penal, la cual es otorgada a la víctima en perjuicio de un daño recibido por la parte activa del delito.

Del auxiliar fiscal II, se conoce la trayectoria profesional en los delitos de violencia contra la mujer, desde antes que se iniciara con el procedimiento especial de aceptación de cargos, por lo que cuenta su experiencia profesional sobre los cambios significativos que ha tenido llevar en los procesos antes de que se regulara el Decreto 10-2019 y su aplicabilidad actualmente, además de abordar los tipos de violencia que regula la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer y la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. En el procedimiento antes mencionado se le permite al agresor que acepte los cargos por violencia física, económica y psicológica en los que ha observado su aplicación, como punto de partida él como parte

de la Institución encargada de defender a la víctima; la del Abogado litigante como defensa técnica de su patrocinado; la víctima en sentido psicológico, físico y emocional; y la postura del juzgador como garante de derechos en la aceptación de cargos, así como la posible sobreprotección que en determinado momento se le puede estar dando al sujeto activo del delito con el Decreto 10-2019.

La Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es una normativa creada para resguardar a la mujer de posibles abusos, sin embargo, juristas expertos la han catalogado como inconstitucional por el hecho de que se violenta el derecho de igualdad, y como base teórica jurídica la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para", es la que dio bases la ley que se menciona al inicio de este párrafo, con ello no solo se respetan los tratados y convenios ratificados por Guatemala, sino se garantiza la protección integral de la mujer ante los abusos constantes que ocurren en la población en general.

Por otra parte, el Instituto de la Víctima va enfocado específicamente cuidar que no se violenten los derechos de las víctimas, además de ello buscan es el resarcimiento de los daños ocasionados hacia la misma, dándole acompañamiento en cada etapa procesal. Anteriormente se menciona que el Auxiliar Fiscal II con funciones particularmente parecidas, pero con la diferencia que el Ministerio es el encargado de buscar que se haga cumplir el derecho procesal contenido en la normativa y que se sancione al imputado por los delitos o daños ocasionados. Por otra parte el abogado de planta del mismo Instituto de la Víctima, tiene calidad de observadores en los procesos jurisdiccionales, aunque en determinado momento puede intervenir si se detecta que a la víctima se le está menoscabando su dignidad, pero al final en el procedimiento especial de aceptación de cargos es la víctima la que decide si acepta la reparación digna ofrecida por el imputado, el Ministerio Público y el Instituto de la Víctima en su función jurisdiccional intervienen únicamente si la norma está siendo aplicada de tal forma que perjudique a la víctima con la decisión judicial, ambas instituciones juegan un rol de protección integral de la mujer..

Otra normativa que se toma en cuenta es la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, esta también deriva del convenio antes mencionado,

forma parte esencial de las políticas de gobierno, garantizando la integridad de la familia en un ambiente sano sin violencia, amparando a la parte más vulnerable, que en el caso de Guatemala es la mujer. Ambas normativas son la base legal de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez, ya que se tienen como fuentes primarias para evitar que se sigan cometiendo los delitos de violencia física, económica, psicológica y sexual respectivamente, dados los altos índices de violencia en el país, sumado a ello la delincuencia que fragua en la sociedad.

1. El conocimiento de los profesionales que tienen de las reformas del Código Procesal Penal a través del Decreto 10-2019.

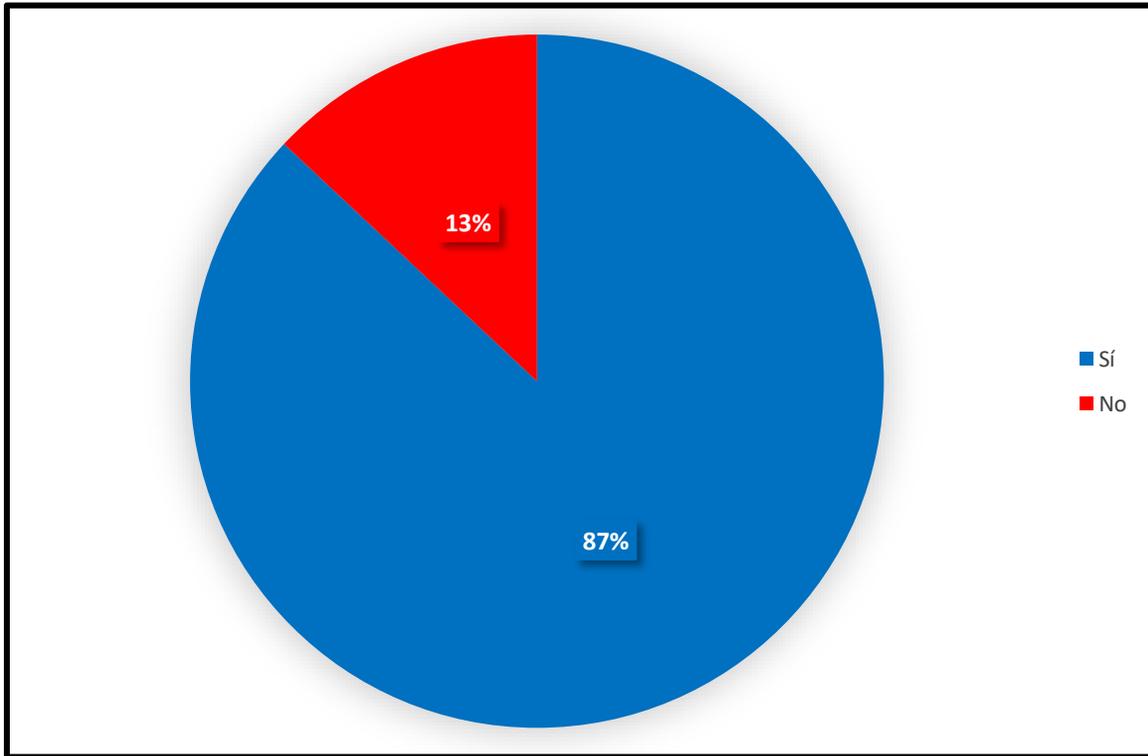
El primer planteamiento realizado a los profesionales del derecho es respecto al conocimiento sobre las reformas que se hicieron en la norma adjetiva penal a través del Decreto 10-2019, a lo que casi la mayoría de los abogados indicaron conocer el procedimiento especial de aceptación de cargos dentro del proceso penal guatemalteco que se regula en el Decreto 10-2019. Por otra parte, una cantidad de profesionales no significativa expresó no conocerla, lo cual sorprende de cierta forma, tomando en cuenta que es su ámbito de trabajo, lo cual indica es que posiblemente no litigan los delitos derivados de la violencia contra la mujer, porque para hacerlo y representar a los patrocinados es necesario que se informen de las normativas que se están creando, máxime cuando es una normativa tan trascendental que ha reformado el Código Procesal Penal, el conocimiento jurídico del procedimiento especial de aceptación de cargo no es universal hay muchos aspectos que tomar en cuenta al conocimiento del mismo.

Una normativa que viene evolucionando desde su regulación, y es trascendente conocer todas sus derivaciones, etapas procesales oportunas de aplicabilidad, la sumatoria de la rebaja ofrecida por el órgano jurisdiccional, porque aunque el abogado litigante es el que solicita que su patrocinado acepte los cargos es el sistema penitenciario a través del Organismo Judicial el encargado de brindar la rebaja de la pena, es decir, es una solicitud, ya que al final el juez contralor quien puede decidir si acepta que el sindicado violente su propio derecho constitucional de declararse culpable o abstenerse de hacerlo por todos los aspectos delicados de los convenios internacionales que siguen dando a nivel mundial, sin embargo es obligación de los profesionales del derecho informarse de todos los hechos que acontecen, incluyendo el

procedimiento especial de aceptación de cargos, esto, tomando en cuenta el impacto social jurídico existente en las posibles violaciones de derechos que se estén suscitando.

Figura No. 1

Conocimiento de reformas al Código Procesal Penal a través del Decreto 10-2019



Fuente: Trabajo de campo, (2023)

En el campo profesional de los litigios, con la reforma al Código Procesal Penal se hace una modificación completa al incorporar el procedimiento especial de aceptación de cargos, ya que desde antes de que se inicie la primera declaración ya inician los beneficios que se obtienen por aceptar cargos de un hecho de carácter punitivo, aunque existen varias etapas procesales en las que se puede hacer válido ese derecho, cada etapa significa una reducción del beneficio, los abogados y notarios de Mazatenango encuestados demuestran que pese a su experiencia en el derecho penal, su conocimiento acerca de este procedimiento es bastante limitado, pese a que a la fecha el Decreto 10-2019 tiene un poco más de cuatro años de haber surgido a la vida jurídica..

Estas reformas al Código Procesal Penal no solo vienen a modificar la normativa, sino a brindar un beneficio al imputado, que puede que su aplicación sea conveniente en distintos aspectos jurídicos, siendo uno de ellos rebajar la mora judicial y fiscal, el

beneficio se puede obtener por delitos de violencia contra la mujer, que es el tema de conversación introducido en este procedimiento, teniendo en cuenta estos cambios, es necesario mencionar que las personas deben de estar conscientes de las repercusiones que surgen de aceptar los cargos de una ejecución judicial, por un lado es un beneficio que rebaja la pena de prisión impuesta por la normativa penal o ley especial, pero en la aplicación del procedimiento hay que explicarle al imputado todo, porque el juez le preguntará si está de acuerdo de aceptar todos los hechos que se le imputan, si indica saber el sindicado no puede apelar después, estos son algunos de los supuestos que pasan en el sistema judicial.

2. El criterio de los profesionales respecto a la regulación de la aceptación de cargos y la vulneración de garantías constitucionales.

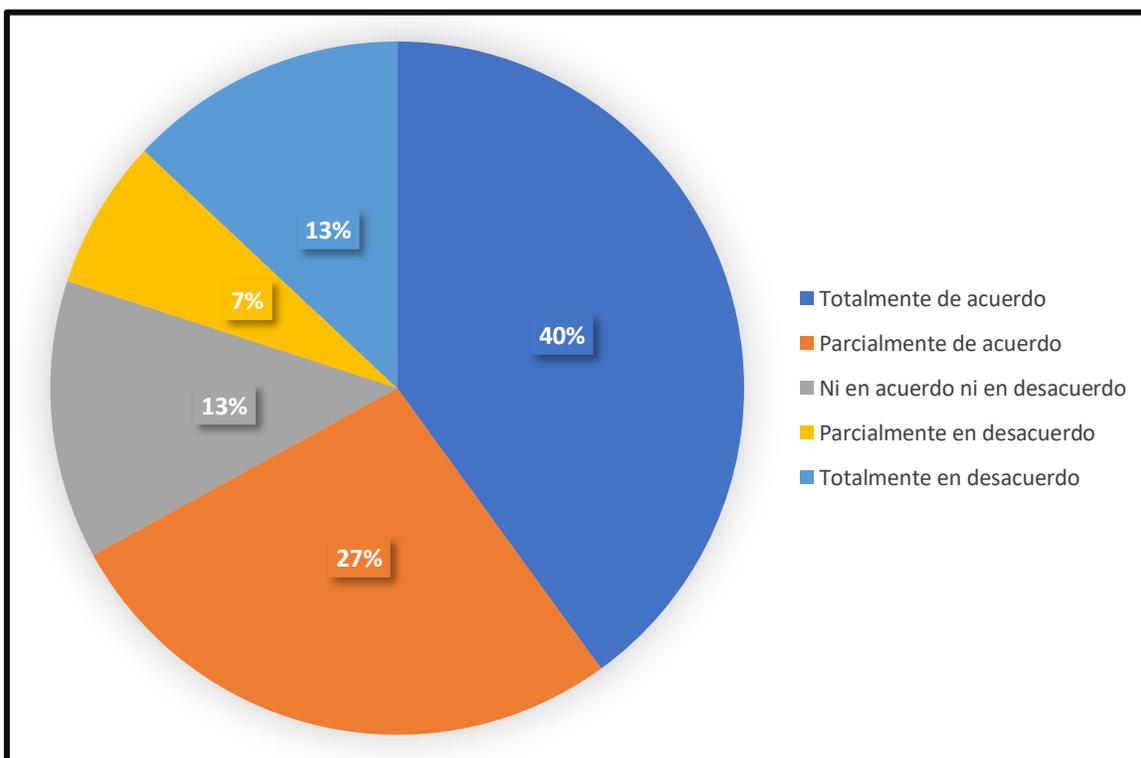
El segundo planteamiento dirigido a los profesionales del derecho es respecto a la regulación del procedimiento especial de aceptación de cargos donde se vulneran los derechos de las víctimas, a lo que casi la mitad de los profesionales indicaron estar completamente de acuerdo respecto a la vulneración que se crea al momento de regular el procedimiento especial de aceptación de cargos, esto podría coincidir con las condiciones en las que se da la reparación digna, porque existen demasiadas insatisfacciones en cuanto a ello, las leyes especiales que buscan tutelar los derechos y la integridad de la mujer se pueden poner en estado de vulneración. No obstante, un poco más de la cuarta parte de los profesionales encuestados opinan que estar parcialmente de acuerdo, dadas las condiciones en las que se dan las prestaciones y el cumplimiento de estas, podría ser un elemento especial a considerar, Pero el cúmulo de denuncias en la actualidad es exorbitante si se considera que no todas las denuncias son veraces y algunas carecen de realistas, puede ser el motivo del porque hayan opinado la parcialidad, por no estar seguros del irrestricto cumplimiento de los requisitos de la denuncia.

Por otra parte, un poco más de la décima parte de los profesionales del derecho mostraron una postura neutra al considerar la posibilidad de que se vulneren derechos y garantías constitucionales, esto llama la atención, tomando en cuenta todos los elementos jurídicos que se discuten en el procedimiento especial de aceptación de cargos, porque la ambigüedad muestra que es posible que no se esté vulnerando y que

la normativa cumple con todos los requerimientos para su aplicación, o que cumple en casi todos los casos, pero para los casos de violencia contra la mujer es importante considerar cada uno de los puntos de vista. La parte en desacuerdo inicia con la parcialidad de esta con una cantidad no significativa, en ello se estaría diciendo casi tácitamente que no hay tal vulneración y que dicho procedimiento cuenta con todos los elementos sustanciales para que la mujer no quede desprotegida en sus derechos. Y por último un poco más de la décima parte de los profesionales encuestados están completamente en desacuerdo, esto indicaría que los casos en los que han sido abogados defensores se han respetado los derechos de las mujeres en cuanto a la reparación digna, que sin duda es imprescindible en los delitos de violencia contra la mujer.

Figura 2

Vulneración de derechos constitucionales por la aceptación de cargos



Fuente: Trabajo de campo, (2023).

Las respuestas indican que hay un mayor número de profesionales que opinan que los derechos constitucionales sí se ven afectados, cuando se crean o derogan las normas jurídicas en el Congreso de la República de Guatemala, estas van encaminadas

a buscar el bienestar común de todos los habitantes del Estado, así como la integridad en todos los aspectos. Los bienes jurídicos tutelados contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala se deben resguardar y con el procedimiento especial de aceptación de cargos es posible que algunos elementos de su aplicación los estén vulnerando, aunque su función es la de acelerar los procesos y hacer una descarga judicial, estos intervienen en derecho de terceros, lo cual desde antes debió ser contemplado por los legisladores.

De cierta forma el conocimiento de la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos y la posibilidad de violentar los derechos e integridad de la víctima de violencia contra la mujer, el Ministerio Público como ente investigador, el Auxiliar Fiscal II, en función de su cargo exterioriza que la aplicación de la aceptación de cargos es relativamente complicada dada su naturaleza, porque muchos profesionales que la solicitan no les explican a los sindicados las repercusiones que tiene si aceptan los hechos que se le imputan, el Decreto 10-2019 da beneficio, pero hace que en resolución la sentencia diga culpable y le genera antecedentes penales, ya que le otorga la calidad de culpable o condenado a la persona que hace uso de ese derecho.

Además de mencionar que oportunamente ellos no pueden hacer mayor cosa cuando el abogado defensor solicita el procedimiento especial de aceptación de cargos, lo cual es un derecho que le asiste, pero para que este se otorgue, es necesario que haya una reparación digna por la parte activa del delito, existen diferentes formas de reparar a la víctima el daño ocasionado hacia la víctima. En el desarrollo del proceso se conducen todas las conductas típicas sancionables que regula el Código Penal y que dan posibilidad a que se aplique dicho procedimiento, pero hay que mencionar lo referente a la reparación digna y cómo es que se otorga el beneficio.

Cuando se le pregunta sobre lo que ha generado el procedimiento especial de aceptación de cargos para la fiscalía de la mujer del departamento de Suchitepéquez y Juzgados contra el femicidio exteriorizó que se han tenido resultados positivos, ya que al rebajar la pena en los imputados y haciendo uso del mismo, actualmente ha disminuido considerablemente la mora fiscal, judicial y como obtener salidas procesales en las distintas judicaturas. En los delitos de violencia contra la mujer ha abierto una brecha que da paso a que sea la mujer la que decida si acepta los términos de lo que han de

repararle, se logra observar que uno de los beneficios en cuanto a su aplicación es que los juzgados descargan con más prontitud las carpetas judiciales.

El conocimiento de los profesionales del derecho y el auxiliar fiscal II antes mencionado, dan puntos de vista que de cierta forma se concatenan, porque por un lado los profesionales son una mayoría los que piensan que se genera una clara violación de derechos y que el Ministerio Público solo confirma la opinión que se puede tener, porque eso les genera mayor efectividad en los resultados estadísticos, en donde lo que interesa principalmente es que la mora fiscal ha disminuido, pero eso afecta de forma indirecta a la víctima, porque no se está viendo los derechos que se están desprotegiendo si no se aplica la normativa en los sentidos que son requeridos.

3. La aplicación de la aceptación de cargos por los delitos de violencia contra la mujer.

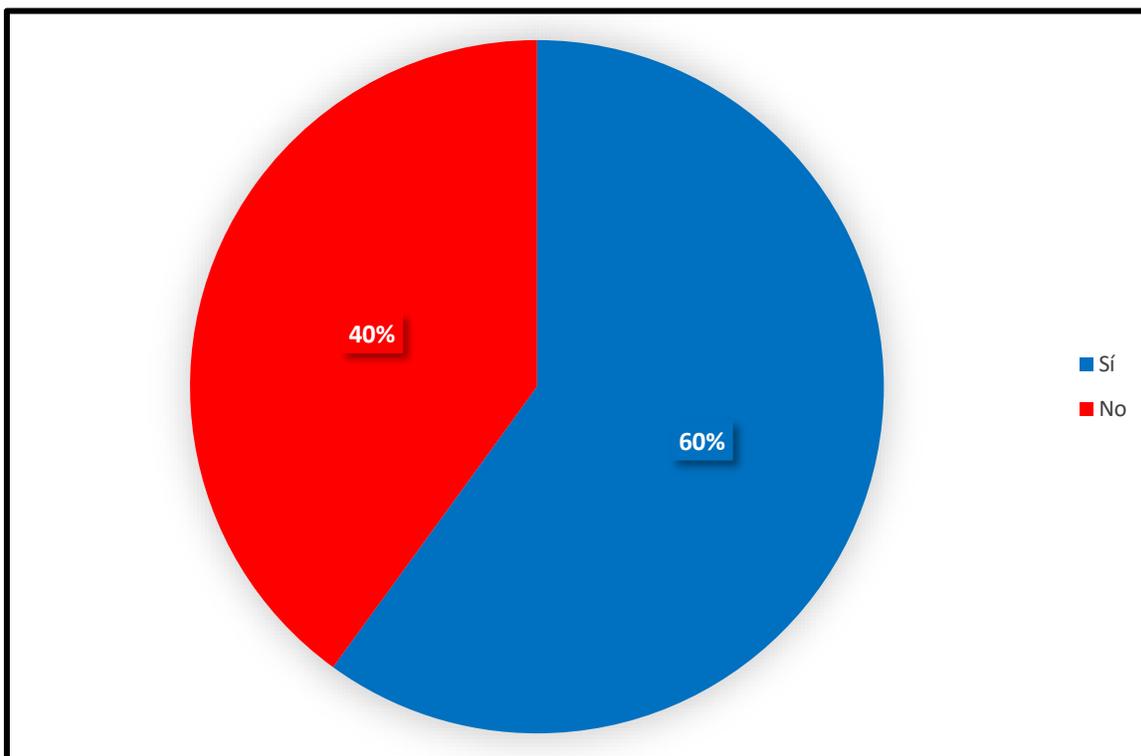
En el tercer planteamiento realizado a los profesionales encuestados es respecto a su consideración sobre si se debe aplicar la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer, en esta pregunta las respuestas se dividieron considerablemente, ya que más de la mitad de los profesionales opina que sí debe aplicarse, aunque es muy probable que hayan opinado eso, por el principio de legalidad, regulado en el Código Penal el cual dice que “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas” (Código Penal, 1973, Art. 1º).

Bajo la normativa expresa del procedimiento especial de aceptación de cargos es posible que su respuesta haya versado en ese sentido, sin embargo, el restante de los profesionales encuestados indican que no se debería aplicar ese procedimiento en ellos, lo que de cierta forma es cierto, es que aunque se quiera obviar su aplicación esta no se puede negar a ninguna persona, porque se le estaría vetando de un derecho que bajo el Decreto 10-2019 le corresponde, además de viciar el proceso penal que se está llevando a cabo, por lo que ni porque se piense en que se vulnera un derecho, simplemente no se puede aplicar por la naturaleza de la norma y con base legal del Código Penal y Código Procesal Penal que indica lo mismo en su artículo primero.

Cada una de las normativas se han creado para mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes, por lo que, independientemente de su congruencia con otras normas el Decreto 10-2019 se debe aplicar, es una normativa de observancia obligatoria, es decir, no se puede dejar de aplicar, las norma penal y procesal penal regulan el principio de legalidad, por ese simple hecho, además que una ley especial no puede incidir en una norma ordinaria.

Figura 3

Aplicación de la aceptación de cargos por delitos de violencia contra la mujer



Fuente: Trabajo de campo, (2023)

El solo hecho de considerar si se aplica o no, es irrelevante, puesto que la normativa ya está regulada, además de que solo mediante el Congreso de la República de Guatemala se tiene la posibilidad de que exista una reforma para que no se aplique, que a estas instancias está muy difícil que se den los cambios, considerando que hasta hoy como exterioriza el Auxiliar fiscal II ha favorecido a ambas instituciones, pero habría que considerar todos los aspectos, no solo la disminución de casos en mora judicial y fiscal, sino la efectividad de la aplicación de la misma, así como los efectos que pueda estar ocasionando en el exterior hacia las víctimas.

4. Efectos que ha ocasionado que los hombres puedan aceptar los cargos en delitos de violencia contra la mujer.

En el cuarto planteamiento realizado a los profesionales del derecho respecto a los efectos que ha ocasionado en los hombres al poder aceptar los cargos por delitos de violencia contra la mujer, a lo que un poco más de la tercera parte de ellos indicó que ha producido que se desjudicialice el tipo penal, es decir, que de cierta manera se está brindando una salida viable para que los imputados puedan salir de prisión con una pena más reducida; un poco más de la cuarta parte opina que se están vulnerando los derechos inherentes de la mujer, es decir, que cuando se otorga el beneficio de la aceptación de cargos, automáticamente se está dejando en indefensión a la víctima, porque no es posible que se esté brindando ese derecho sin considerar los daños físicos que algunas víctimas han recibido al momento de presentar la denuncia, porque a experiencia del Auxiliar Fiscal II, hay víctimas que han llegado a emergencias del hospital nacional, dejándoles en ocasiones daños irreversibles. Por otra parte, las víctimas que denuncian en ocasiones son desde una cama de hospital, eso es un efecto que solo afecta a la víctima, porque si se habla de la reparación digna, se está hablando de que no es mayor cosa lo que reciben económicamente, en ocasiones no es ni siquiera una cantidad suficiente para resarcir el daño ocasionado por el sujeto activo del delito.

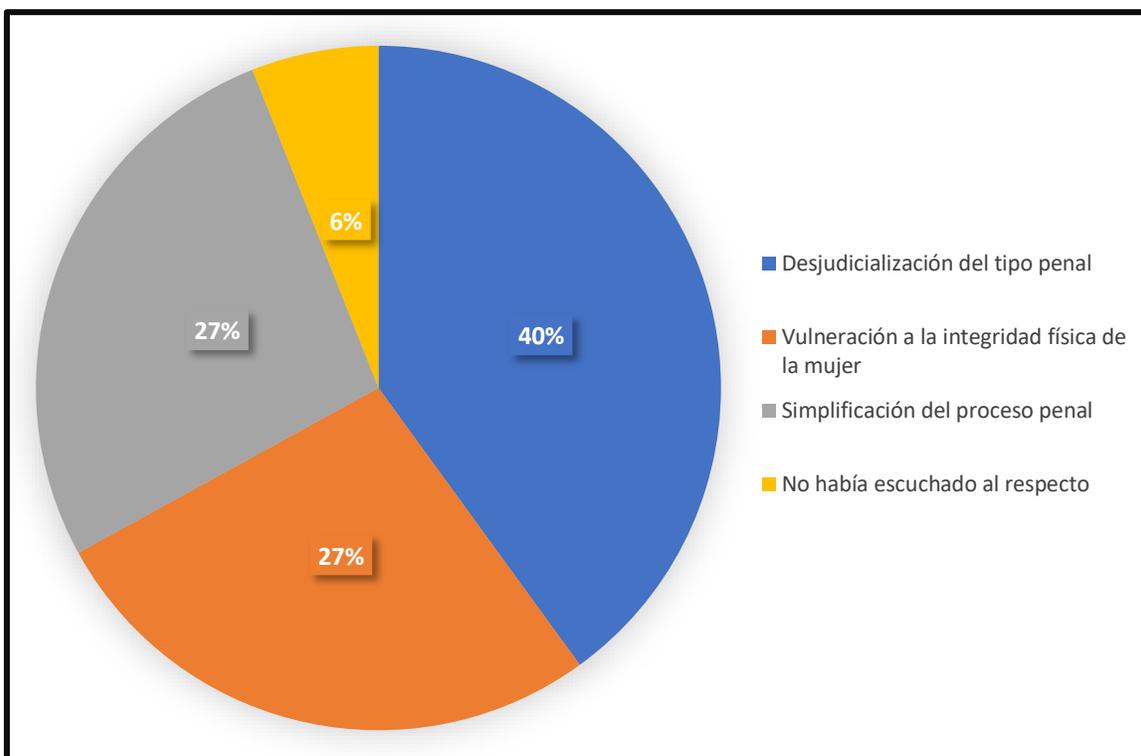
De la misma manera, otra parte que sobrepasa la cuarta parte de los profesionales del derecho tienen el pensamiento que desde que se está aplicando el procedimiento especial de aceptación de cargos el proceso se ha simplificado, es decir, que con argumentación de lo que indica el Decreto 10-2019, se puede deducir que existen elementos que se regulan actualmente y que hacen que aplicar el procedimiento sea más favorable, porque ahorra las etapas procesales del procedimiento común.

Y por último, una cantidad no significativa de los abogados litigantes opinan que la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos es nuevo para ellos, ya que exteriorizan que no habían escuchado al respecto, a plena vista se ve que aunque la normativa está impactando en los casos de violencia contra la mujer, aun existen profesionales del derecho que ni siquiera conocen realmente cuál es el proceder de dicha normativa, además de que no se han informado de que la aplicación es válida para hombres que han cometido los delitos de violencia física, económica y psicológica

respectivamente, cada uno de los aspectos de la violencia fue contemplado por la normativa especial, pero al regularse el Decreto 10-2019 no se contempla la vulneración de estos, esto crea un vacío legal que actualmente abogados litigantes aprovechan para desjudicializar a sus patrocinados.

Figura No. 4

Efectos de la aceptación de cargos en delitos de violencia contra la mujer



Fuente: Trabajo de campo, (2023).

Las respuestas indican no solo el interés social que se ha tenido sobre el procedimiento especial de aceptación de cargos, también confirman lo que decía anteriormente el personal fiscal del Ministerio Público acerca de la simplificación de los procesos y la rebaja de la mora fiscal y judicial, además de afirmar la vulneración de garantías constitucionales que se pueden dar cuando se otorga la aceptación de cargos. Por otra parte, se le pregunta al abogado del Instituto de la Víctima acerca de su criterio respecto a la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos el cual opina que se deja indefensa a la víctima, por todos los elementos que anteriormente se mencionan, que si se hace un resarcimiento de daños efectivo, que si la víctima recibe la reparación digna como corresponde entre otros elementos que se podrían poner a

discusión, pero no es solamente aplicar la normativa, sino verificar todos los aspectos jurídicos se complementen, es por ello que la reparación digna es sin duda algo trascendental para que la aceptación de cargos se dé con efectividad, porque con ello se quita el estado de indefensión que habla el abogado del Instituto de la Víctima.

“Artículo 491 Duodecies. De los deberes de reparación digna y de devolver o entregar el producto del delito. La rebaja de penas por aceptación de cargos a los imputados o acusados no será ejecutada hasta tanto no hayan hecho reparación digna e integral a las víctimas o agraviados, en sus componentes de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, según corresponda. Tampoco podrá hacerse si el procesado no ha devuelto o entregado a las víctimas el incremento patrimonial fruto del delito.

Por excepción, cuando las condiciones socioeconómicas y familiares del imputado a acusado le impidan cumplir el componente económico de la reparación en un solo acto, el juez fijará una cuota inicial no inferior al veinte por ciento ni mayor al treinta por ciento del total; estableciendo la forma de pago del resto; y el pago del remanente se asegurará mediante garantías reales o personales, y se celebrará con las víctimas un convenio de pago del remanente que se incluirá en la resolución de audiencia de reparación digna y constituirá título ejecutivo de acuerdo con el artículo 327, numeral 7 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Cuando el imputado o acusado demuestre carencia de fuentes formales de financiamiento o aseguramiento, dadas sus condiciones socioeconómicas y familiares, podrá celebrar con las víctimas un convenio de pago del remanente, que se incluirá en la sentencia y constituirá título ejecutivo. (Decreto 10-2019, 2019, Art. 11)

Se venía abordando sobre la reparación digna, a lo que la normativa que regula el procedimiento especial de aceptación de cargo da tres formas en la que esta puede darse a la víctima por el imputado, una es, en audiencia de reparación digna, tal y como se regula en el primer párrafo del artículo citado; el segundo supuesto es a plazos, fijándose uno al celebrarse la audiencia y los otros pagos o el complemento de la reparación en los plazos que se acuerden en la audiencia; y el último se da cuando el imputado verdaderamente demuestre que no tiene para cumplir con la obligación de la

reparación digna, este último legalmente no se debería otorgar, porque no se está cumpliendo de forma efectiva con la misma a la víctima, pero se da por el principio de igualdad procesal, lo que se genera posterior a haberse celebrado la audiencia son otros temas a tocar, pero es evidente que la normativa indica que si no se cumple con la reparación digna, se revoca el beneficio.

Por otra parte, cuando se le pregunta al Auxiliar Fiscal II de la Fiscalía de la Mujer del departamento de Suchitepéquez respecto a la justa aplicación de la aceptación de cargos respecto a los delitos de violencia contra la mujer este opina que es donde se da una justa dignificación a favor de la víctima, cumpliendo con los estándares internacionales de indemnización y medidas de no repetición como terapias psicológicas., esto es bastante congruente, aunque se dé esta figura jurídica, el mismo exterioriza que la víctima no recibe algo congruente a los daños ocasionados, en muchas ocasiones la reparación digna no rebasa ni los mil quetzales, lo cual no se acerca siquiera a lo que cuesta una terapia con un psicólogo. Además de que, si sufren daños físicos, algunos son irreversibles o incluso algunos no presentan daños inmediatos que es precisamente lo que se exteriorizaba anteriormente, ya que, a través del tiempo van generando deterioro físico en la mujer, por lo que una cantidad insignificante de dinero no sustentará el daño causado.

Sobre el mismo planteamiento el abogado del Instituto de la Víctima expone que, la aplicación debe aplicarse considerando la magnitud del daño causado, esto es un matiz completamente diferente, pero que tiene mucho sentido, puesto que, si se considera que hay víctimas que son afectadas a tal punto de que necesitan asistencia médica privada o pública, ambas opiniones se concatenan para poder crear un criterio profundo de la aplicación del procedimiento especial de aceptación de cargos.

Otro criterio a tomar en cuenta es que existen subterfugios que han sido aceptadas por el juez que conoce determinados procesos, ya que cuando el sindicato acepta, se le brinda un beneficio de la rebaja de la pena, al momento de que la pena es menor da paso a que se puedan solicitar otras soluciones que no implican, ni pena de prisión, ni sentencia, con ello se estaría violentando el derecho de la víctima, como se mencionó anteriormente, el estado de indefensión queda abierto si se dan más beneficios al imputado, ya que de cierta forma desjudicializaría totalmente el proceso de violencia

contra la mujer, porque se está hablando de que en algunos departamentos jueces están aceptando una suspensión condicional de la pena, lo que significa que no solo están recibiendo la rebaja de la pena, sino, también están siendo absueltos de los delitos de violencia contra la mujer, haciendo ver que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la mujer pase a ser una norma positiva, que se puede evadir de forma fácil, pero cabe aclarar que esto ya es criterio propiamente del juez, porque en Suchitepéquez no se ha aplicado la suspensión condicional de la pena, porque el Auxiliar Fiscal II indica que apela cuando se quiere dar ese beneficio, aduciendo que la víctima quedaría indefensa con la aplicación de ello.

El Auxiliar Fiscal II bajo el mismo hilo conductor de las preguntas sugiere que se debe mejorar las condiciones en las que se dan la reparación digna a favor de la víctima y la otra es imponer sanciones reales y efectivas a través de las sentencias condenatorias, es decir, que la sentencia sea más severa, con el fin de que la salida procesal no le resuelva al agresor completamente su caso y no se apertura a que puedan solicitar un beneficio extra.

5. El criterio de los profesionales respecto a la intervención del Ministerio Público para aplicar el procedimiento especial de aceptación de cargos.

El quinto planteamiento expuesto a los profesionales del derecho es respecto a la intervención del Ministerio Público en la inaplicabilidad del procedimiento especial de aceptación de cargos, a lo que un poco más de la décima parte de los profesionales indicaron estar completamente de acuerdo, es decir, que sí ha habido intervención por parte del Ministerio Público para que a sus patrocinados se les aplique el beneficio de la aceptación de cargos; casi la mitad de los profesionales opinaron estar parcialmente en desacuerdo respecto a la intervención del mismo, de la mano con la repuesta del auxiliar fiscal II se podría decir, que no es congruente, porque él indica que no pueden intervenir para que no se aplique, sin embargo, dice que sí se han opuesto a que se otorguen beneficios extras al que ya están recibiendo por el Decreto 10-2019.

La quinta parte de los profesionales indican que no están de acuerdo ni en desacuerdo, esa ambigüedad en la respuesta puede resultar en lo que se dijo anteriormente, sobre la no intervención del personal del Ministerio Público para aplicar el procedimiento especial de aceptación de cargos; un poco más de la décima parte está

parcialmente en desacuerdo y con casi la misma cantidad de profesionales del derecho un poco más de la décima están completamente en desacuerdo, contextualizando con ello la postura que se ha dicho anteriormente.

La realidad nacional en la vulneración de la mujer es preocupante, ante la aplicación de la aceptación de cargos por parte de sus agresores, el Ministerio Público como ente investigador no puede intervenir en la decisión de la víctima, puesto que muchas víctimas deciden no seguir con el proceso, a tal punto que algunos por dictámenes periciales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) el Ministerio Público debe seguir con los procesos de oficio, porque existen casos en los que la víctima vive con el agresor, pero es por la obligación que tienen de continuar.

La realidad es que la aplicación de la norma debe ir encaminada a reducir la pena no a absolverla, actualmente existen miles de denuncias por violencia contra la mujer a nivel nacional, aunque hay que considerar también que muchas de esas denuncias son falsas, ya que muchas mujeres al llamarles para que se apersonen al Ministerio Público exteriorizan que lo único que quieren es medidas de protección, lo cual es válido, pero el Organismo Judicial se las puede otorgar sin que se presente denuncia por violencia contra la mujer.

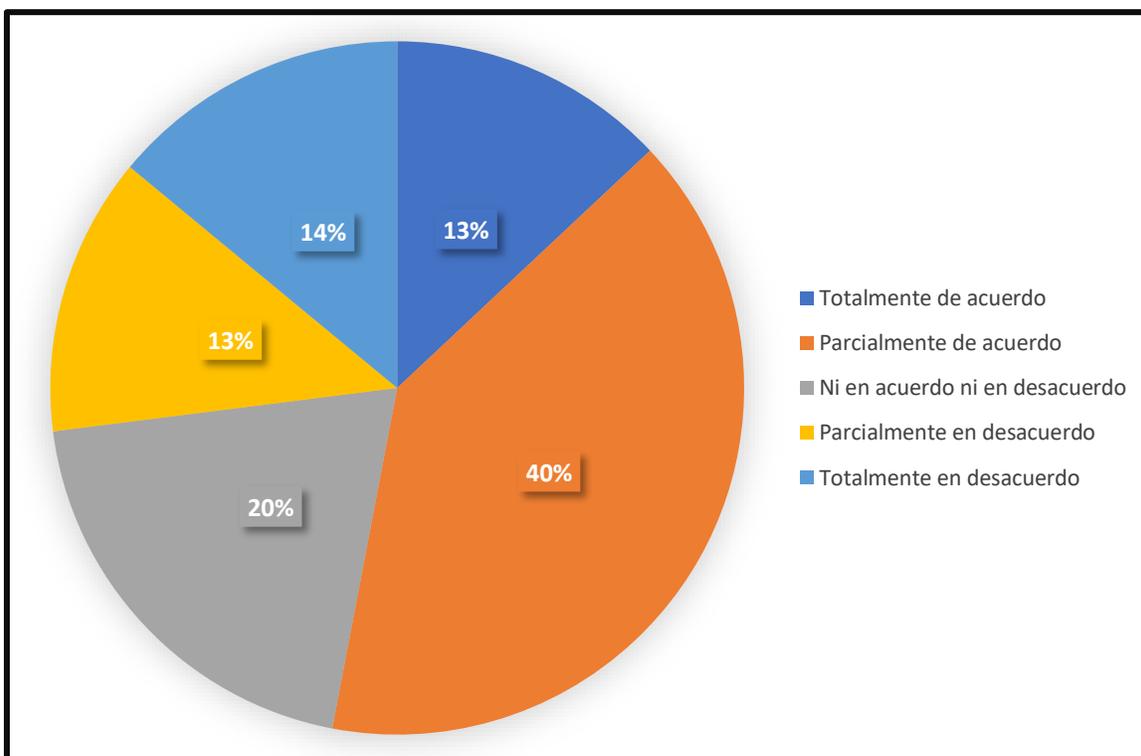
Si bien es cierto que dichos datos estadísticos aumentan conforme pasa el tiempo, también es cierto que la norma internacional puede formar una imposición de la pena más real y efectiva, ya que como se exterioriza anteriormente no se puede dejar vulnerable a la mujer en los delitos de violencia, el Ministerio Público en Suchitepéquez aunque es observador, ha apelado cuando se quiere imponer una suspensión condicional de la pena, ya que, como el mismo dice, no se le puede dar dos beneficios juntos al sindicado, considerando que la rebaja de la pena puede ser hasta de un 50%.

Entonces, si se toma en cuenta ello, resulta incongruente recibir más de un beneficio por un delito, reiterando que en múltiples ocasiones las víctimas han necesitado asistencia médica, lo cual no es un gasto minúsculo, sino más bien, un gasto innecesario si no hubiera recibido esos golpes, además de que algunas personas pagan terapias psicológicas o físicas en el caso de que hayan recibido un golpe demasiado fuerte por parte de su agresor. Lo que la normativa permite a estas instancias de cierta forma es insostenible en muchos aspectos y más si se considera que este delito no debería estar

a discusión, porque se le está dando un derecho a un agresor, es decir, le están perdonando su accionar agresivo para con la víctima, cuando en la Constitución Política de la República de Guatemala se defiende el orden constitucional y respetar los derechos fundamentales de la mujer en todas sus manifestaciones.

Figura No. 5

Intervención del Ministerio Público en la aceptación de cargos.



Fuente: Trabajo de campo, (2023).

No hay que hacer demasiadas indagaciones, ya que son los abogados en su función de patrocinadores de un sindicato los interesados en que se aplique el procedimiento especial de aceptación de cargos, además de ello, la normativa sea clara, deja muchos vacíos legales por suplir. En otro planteamiento realizado al Auxiliar Fiscal II, se le pregunta respecto a si en el Decreto 10-2019 se debió excluir los delitos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en sus manifestaciones física, económica y psicológica también, ya que en la violencia sexual no se puede solicitar la aplicación del procedimiento, a lo que respondió que sí tuvo que excluirse dado los distintos instrumentos internacionales que Guatemala como Estado ha ratificado y dado en consideración como delitos graves.

6. Las acciones que ha tomado el Ministerio Público cuando han solicitado la aceptación de cargos para su patrocinado.

El sexto planteamiento dirigido a los profesionales del derecho es respecto a su consideración a las acciones que ha tomado el Ministerio Público cuando han solicitado la aceptación de cargos para su patrocinado, a lo que un poco más de la décima parte de profesionales encuestado opinaron que el Ministerio Público en los casos que han patrocinado lo que han velado es por la reparación digna, lo que suena congruente con lo que ha dicho el Auxiliar fiscal II del Ministerio Público; La tercera parte de ellos indican que no ha tenido mayores acciones de oposición, lo que confirma lo mismo, el Ministerio Público no está para intervenir, sino para velar por los derechos de la víctima.

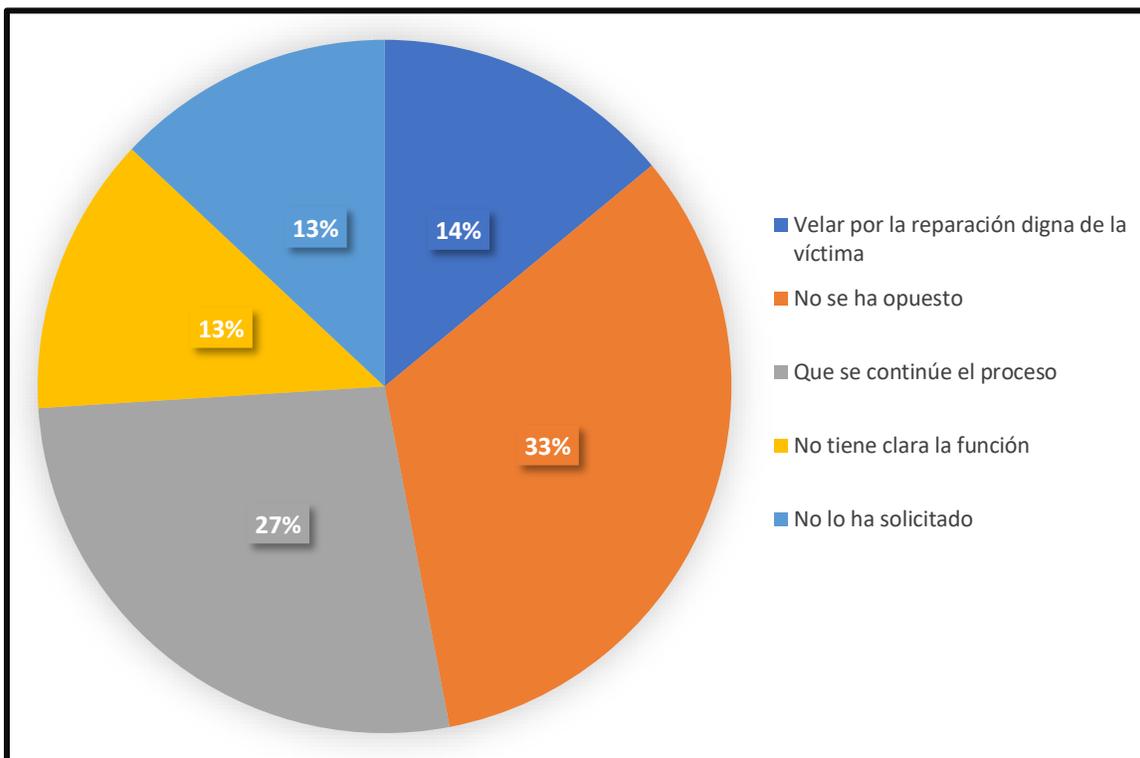
Por otra parte, un poco más de la décima parte opinaron que las acciones del Ministerio Público van encaminadas a que se continúe el proceso; cantidades divididas que sobrepasan la décima parte no tiene todavía clara la función del Ministerio Público en el procedimiento especial de aceptación de cargos y el último, otra cantidad no significativa no ha solicitado que se le aplique a un patrocinado la aceptación de cargos. Las respuestas estuvieron divididas respecto a este planteamiento.

A estas instancias es notable que el Ministerio Público tiene claro dos cosas, una es que el procedimiento no de paso a más beneficios y el otro es que se le repare dignamente a la víctima, además de ello también toman en cuenta todos los elementos sustanciales que se dan en la aplicación del Decreto 10-2019. Tomando en cuenta ello, también exterioriza nuevamente sobre las penas, que para no afectar a la víctima estas se deben incrementar, con el fin de que cuando se rebaja la pena, estas queden ajustadas solamente como beneficio y no haya un vacío legal que permita al abogado defensor solicitar una suspensión condicional de la pena, tal como ha pasado en otros departamentos de la República.

Cuando se evidencia que la normativa tiene falencias y que es necesario sustentar jurídicamente esos vacíos para evitar que se aprovechen de las víctimas, el Ministerio Público como ha dejado claro no tiene función de intervenir, si la víctima ya aceptó la reparación digna ofrecida por la defensa.

Figura No. 6

Acciones del Ministerio Público ante la aceptación de cargos



Fuente: Trabajo de campo, (2023).

Otro de los puntos que se tiene que tomar en cuenta en consideración es que, así como el Ministerio Público procura por la averiguación de la verdad, existen abogados que en el ejercicio de su profesión también están conscientes de lo lesivo que puede resultar tener el Decreto 10-2019 dentro de la normativa interna, es por ello que en pro de esta investigación se le pide al abogado que deje un comentario o sugerencia a lo que uno de los encuestados indica que se debe procurar la reparación digna de la víctima.

Por otra parte, otro opina que se debería aplicar procedimiento abreviado solamente si lo amerita, es decir, no está hablando de la otra figura jurídica, sino de un procedimiento que se realiza para darle una salida procesal más pronta, esto en caso de que la imposición de la pena fuere como máximo de cinco años, la conciencia respecto a la vulneración de garantías constitucionales y efectos negativos es innegable, siendo comprobable en todos los aspectos, y como parte complementaria se puede mencionar que el Ministerio Público en relación a sus funciones únicamente ofrece los medios de

investigación y también procura la sentencia condenatoria, además de que se realice la reparación digna a la víctima, mientras que el abogado del Instituto de la Víctima indica que están de acuerdo con el procedimiento, porque reduce la mora fiscal.

CONCLUSIONES

El procedimiento especial de aceptación de cargos afecta dos leyes positivas vigentes, la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer; y la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar por no contemplar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

La rebaja de la pena que se otorga a través del Decreto 10-2019 ha ocasionado que los sindicatos obtengan como segundo beneficio la suspensión condicional de la pena, en Suchitepéquez han apelado este segundo beneficio, pero en otros departamentos hay jueces que sí han brindado los dos beneficios al sindicato, dado que la normativa deja ese vacío legal.

En la Fiscalía de la Mujer y en el Juzgado de primera instancia penal de delitos de femicidio se ha aplicado el beneficio de la rebaja de la pena mediante el procedimiento especial de aceptación de cargos del Decreto 10-2019, esto a criterio del personal fiscal opina que ha disminuido la mora fiscal y judicial.

El procedimiento especial de aceptación de cargos es solicitado por el abogado litigante en todas las etapas procesales, pero por cada etapa procesal que avance, menos será la rebaja de la pena, tal es el caso de que solo se podrá aplicar el beneficio, si la víctima acepta la reparación digna que ofrece el sindicato.

El Ministerio Público no se opone al procedimiento especial de aceptación de cargos, siempre que se realice la reparación digna a la víctima, que los montos pueden variar a solicitud de la misma y bajo las posibilidades del que ha de cumplir la obligación, puesto que tiene título ejecutivo.

RECOMENDACIONES

El procedimiento especial de aceptación de cargos es una ley que debe ir orientada a brindar una salida procesal más pronta, pero sin afectar otros derechos y para ello se debe excluir de este procedimiento la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

No se debe brindar más beneficios que los que ha establecido en el procedimiento especial de aceptación de cargos, por lo que aumentar la pena como medida precautoria para que al rebajar la pena no se pueda solicitar la suspensión condicional de la pena y así se evite la vulneración de derechos ante vacíos legales que actualmente se están utilizando.

Al haber casos donde se procede a brindar el beneficio de la rebaja de la pena por el procedimiento especial de aceptación de cargos, se debe considerar algo más que solo la rebaja de la mora judicial y fiscal, sino también garantizar que a las víctimas no se les violenten sus derechos.

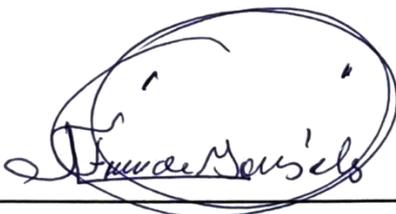
A los profesionales del derecho es prudente advertirles que al momento de solicitarse el beneficio de la rebaja de la pena, también tengan preparada una reparación digna efectiva para las víctimas

El Ministerio Público además de velar por la reparación digna, debe brindarle asesoramiento a la víctima para que esta no reciba menos de lo que merece, dado que algunos daños ocasionados son irreversibles y que la obligación siempre se cumpla previo a aceptarse los cargos.

REFERENCIAS

- Beccaria, C. (2015). *Teoría de los delitos y de las penas*. Editorial Committee. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/20199#preview>
- Cafferata Nores, J. I. (2008). *La prueba en el proceso penal*. (6ª. ed.). Editorial LexiNexis.
- Código Penal* [Decreto 17-73]. (05 de julio de 1963). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Código Procesal Penal* [Decreto 51-92]. (07 de diciembre de 1992). Congreso de la República de Guatemala. Ediciones Arriola.
- Constitución Política de la República de Guatemala* [Const]. (31 de mayo de 1985). Asamblea Nacional Constituyente. Alenro.
- Girón Palles, J. G. (2013). *Teoría Jurídica del delito aplicada al proceso penal*. Editorial CIMGRA.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. (5ª. ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer* [Decreto 22-2008]. (09 de abril de 2008). Congreso de la República de Guatemala. Ediciones Arriola.
- Ley del Organismo Judicial* [Decreto No. 2-89]. (10 de enero de 1989). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar* [Decreto 97-96]. (24 de octubre de 1996). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Orellana Wiarco, O. A. (2004). *Teoría del delito*. (14ª. ed.). Editorial Porrúa.
- Organismo Judicial. (2012). *Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los Órganos Especializados en Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. <http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/index.php/organos-especializados/>
- Organización de Estados Americanos. (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/folleto-belemdopara-es-web.pdf>
- Ossorio y Bernard, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (2ª. ed.) Editorial Destacan.

- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (33^a. ed.). Helastía SRL.
- Parada Saravia, J. A. (2006). *La codificación de la ejecución penal como coadyuvante del proceso penal acusatorio guatemalteco*. [Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5894.pdf
- Poroj Subuyuj, O. A. (2013). *El proceso penal guatemalteco*. (5^a. ed.). editorial SIMER.
- Procuraduría General de la Nación. (2023). *Reparación digna*. <https://pgn.gob.gt/wp-content/uploads/2020/12/enPORTADA-ABRIL-FINAL-.pdf>
- Rivera Clavería, C. (2023). *Juez se refiere a la ley de aceptación de cargos y otras normativas*.
https://www.congreso.gob.gt/noticias_congreso/9866/2023/4#gsc.tab=0
- Saquimux Canastuj, N. E. (2016). *Hagamos una tesis*. (4^a. ed.). PERVAN.
- Villalta Ramírez, L. G. (2008). *Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal*. Universidad Autónoma de Barcelona.



Vo. Bo. Lcda. Ana Teresa Cap Yes
Bibliotecaria CUNSUROC.



Anexo 1

Tema

Efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez

Planteamiento del problema

Guatemala es un país libre, soberano, democrático y respetuoso de los derechos y garantías constitucionales de todos los habitantes, por lo que en ese compromiso ha venido resguardando los derechos inherentes, además de ello en su normativa constitucional regula que “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” (Const., 1985, Art. 2º).

Al crear, reformar o derogar un Decreto o parte de él, es para el fortalecimiento del sistema de justicia o para resguardar un derecho, los Diputados del Congreso de la República de Guatemala como parte de esa función crearon la Reforma al Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en el sentido que adiciona el Título Sexto, Procedimientos Especiales de Aceptación de Cargos al Libro Cuarto, Procedimientos Específicos, bajo el Decreto 10-2019.

La aceptación de cargos es un “mecanismo anticipado de salida al proceso penal, además de ello alega que no riñe con los derechos, garantías y principios constitucionales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado” (Decreto 10-2019).

Viene a adherir un derecho, brindar una salida procesal más pronta, lo que busca es fortalecer los principios de celeridad y eficiencia. No obstante, la Ley del Organismo Judicial regula que “Se puede renunciar a los derechos otorgados por la Ley, siempre que tal renuncia no sea contraria al interés social, al orden público o perjudicial a tercero” (Ley del Organismo Judicial, Art. 19).

Lo que se da a entender es que uno de los objetivos de la renuncia de derechos es que no afecte a terceros, pero en el caso de la aceptación de cargos, viene a afectar de forma directa a la mujer, porque en el artículo 4 del Decreto 10-2019 no prohíbe el

delito de violencia física, económica y psicológica contra la mujer, lo cual es una violación a los derechos de la mujer.

La Ley de Femicidio, contiene los tipos de violencia antes mencionados, esto resguarda a la mujer de sufrir ese tipo de abusos, pero el Decreto 10-2019 en su normativa deja una apertura para que el hombre pueda aceptar esos cargos, lo que significa es que la mujer queda desprotegida ante este hecho, porque la pena podría rebajarse hasta en un 50%, siendo esta una alternativa. El Ministerio Público no es el que procura dichas solicitudes de aceptación de cargos, sino los abogados litigantes en defensa de sus patrocinados, a tal punto que al ver ese vacío legal lo quieren aprovechar, el personal fiscal debe defender los derechos de las víctimas y se ha escuchado que han impugnado decisiones judiciales que involucran la aceptación de cargos.

Anteriormente se había mencionado que se puede aceptar los cargos según la Ley del Organismo Judicial. Por otra parte, los casos de violencia física, económica y psicológica contra la mujer son una vulneración a un tercero, es una prohibición en la Ley del Organismo Judicial y no se tendría que poder aplicar la normativa para esos delitos y la misma es superior jerárquico al Decreto 10-2019.

Es por ello que, lo que se pretende es conocer, las acciones judiciales que se han tenido ante la aceptación de cargos, puesto que es una vulneración a los derechos de la mujer lo que se ha regulado en el Decreto 10-2019.

Definición del problema

La presente investigación tendrá por prioridad aclarar y responder las siguientes dudas:

- ¿Qué efectos ha tenido la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer?
- ¿Han existido casos en los delitos de violencia física en los que la aceptación de cargos fue la salida procesal?
- ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio Público respecto a la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer?

Justificación

Considerando que los derechos humanos forman parte de la normativa interna de Guatemala, además de ello se deben respetar las garantías constitucionales como la vida y la seguridad de las personas, bajo la tutela del Estado funcionan todas las instituciones públicas para hacer respetar todos los derechos anteriormente mencionados. El Organismo Legislativo como organismo de Estado tiene entre sus funciones crear, reformar, derogar y abrogar normas jurídicas, mismas que deben respetar los derechos constitucionales, no deben de contrariar a la normativa existente, debe de fortalecer el derecho individual y colectivo, pero no se comprende porqué el Decreto 10-2019 tiene inconsistencias en relación con el delito de violencia contra la mujer.

Tomando en cuenta ello, este decreto busca reducir la pena de los sindicados al momento de aceptar un hecho antijurídico, siempre que este no esté mencionado en los delitos que no se puede solicitar la aceptación de cargos, por lo que no se tiene claro porqué los legisladores no consideraron importante adjudicar también como prohibición todos los tipos de violencia contra la mujer, ya que actualmente el Decreto 10-2019 solo contempla la violencia sexual.

Con el objeto de aclarar por qué es permisible en la aceptación de cargos los delitos la violencia física contra la mujer, se quiere conocer el criterio de los profesionales del derecho y personal fiscal del Ministerio Público, cada uno desde su perspectiva, puede decirse que para los que representan es una circunstancia positiva, pero para el ente investigador puede llegar a ser contraproducente, esto, considerando que lo que busca es la averiguación de la verdad, hacer que se cumplan las normas jurídicas del país y procuran el castigo de aquellos que violentan los derechos humanos de otros.

Es por ello que, la investigación procura en su avenir conocer la naturaleza de la aceptación de cargos, el enfoque teórico, el margen jurídico regulado, la aplicación de la misma, la vulneración de posibles víctimas, hasta llegar a saber qué efectos ha producido el Decreto 10-2019 en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez.

Delimitaciones

Espacial

Se realizará con abogados litigantes y personal fiscal del Ministerio Público con especialidad en los delitos de violencia contra la mujer.

Temporal

La medición de pruebas se llevará a cabo desde agosto de 2023 a enero de 2024.

Teórica

Tendrá un enfoque socio-jurídico, histórico, se utilizarán conceptos y categorías de: sociología, derecho, juicio y derivados.

Objetivos

General

Evaluar el efecto del Decreto 10-2019 en los delitos de violencia contra la mujer del departamento de Suchitepéquez.

Específicos

Describir los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez

Indicar si existen casos en los que la salida procesal haya sido a través de la aceptación de cargos.

Establecer la parte procesal que solicita la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer.

Identificador de variables

Efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez			
Concepto	Variable	Índice	Indicadores
Decreto 10-2019	Aceptación de cargos	Regulación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La aceptación de cargos en el proceso penal guatemalteco. ➤ Consideración de la aceptación de cargos. ➤ El derecho a aceptar cargos y su importancia constitucional ➤ Derecho comparado en relación a la aceptación de cargos.
Violencia contra la mujer	Delitos	Efectos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer. ➤ La vulneración en los delitos de violencia contra la mujer. ➤ Los efectos de la implementación del Decreto 10-2019 en los delitos de violencia contra la mujer.
Conocimiento profesional	Profesionales	Abogados	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Conocimiento sobre los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer. ➤ Motivos a considerar en esta nueva implementación de aceptación de cargos. ➤ Consecuencias jurídicas de la aplicación de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer. ➤ Conocimiento de casos donde un sindicato se haya aceptado los cargos en los delitos de violencia contra la mujer. ➤ Cuáles son las facultades que se le otorgan al Ministerio Público ante la aceptación de cargos.

		Personal fiscal del Ministerio Público	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Qué acciones han tomado ante la implementación de la aceptación de cargos en el proceso penal. ➤ Acciones típicas del Ministerio Público en la aceptación de cargos. ➤ Posibilidad de impugnar o apelar ante la aceptación de cargos. ➤ Apelaciones o impugnaciones respecto a la aceptación de cargos en el proceso penal guatemalteco.
--	--	--	---

Ficha metódica

Efecto de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez.	
DATOS DE IDENTIFICACIÓN	ACCIONES
Enfoque metódico general.	Cualitativo y cuantitativo
Clase de estudio	Cuasi experimental
Tipo	Transversal causal
Subtipo	Sondeos – diagnóstico
Ubicación metódica	<p>Investigación Cuasi experimental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realizará una investigación sobre la aceptación de cargos y los efectos en los delitos de violencia contra la mujer. • Se hará una observación desde su fundamento teórico, hasta la praxis, tomando en cuenta los efectos que se puedan obtener. • Se tiene el ideal desde la perspectiva internacional donde se ha aplicado la aceptación de cargos, pero en la

	<p>normativa guatemalteca existe un vacío legal que desfavorece a la mujer.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tiene la aceptación de cargos desde la perspectiva de la violación de los derechos constitucionales de la mujer, se evaluará los efectos de que haya una posible vulneración a los derechos de la mujer, por el hecho de que la violencia física sea permisible en la aceptación de cargos. • Se concluirá con un análisis sobre los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer que se encuentran en la normativa vigente, evaluando sus efectos colaterales e incidentes.
Métodos particulares	<p>Deductivo y analítico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la particularidad de lo que es el derecho de la mujer y desglosando cada uno de los elementos esenciales dentro del proceso penal guatemalteco, las premisas del derecho procesal penal, el derecho a la aceptación de cargos, hasta concluir con los efectos que ha tenido en los delitos de violencia contra la mujer. • Se hará un estudio exhaustivo de la aceptación de cargos los efectos que se están dando en los delitos de violencia contra la mujer, tomando en cuenta la normativa vigente en la que se indica que se puede aceptar cargos en el proceso penal guatemalteco. • Así mismo se hará la investigación cuantitativa y cualitativa de la incidencia que ha tenido implementar la reforma al decreto 51-92 respectivamente, evaluando de forma conjunta y separada la aceptación de cargos y los efectos que se puedan ocasionar en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez.
Técnicas	La revisión y análisis de documentos

	<ul style="list-style-type: none"> • Observación • Encuesta • Entrevista • Muestreo estadístico
Procedimientos	<p>Revisión y análisis de resultados de documentos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se hará una investigación teórica con revisión de fuentes bibliográficas, citas textuales, la legislación guatemalteca y se tomarán en cuenta todos los elementos que ayuden al desarrollo de la misma. <p>Observación</p> <ul style="list-style-type: none"> • El criterio de los Abogados litigantes y personal fiscal del Ministerio Público que emitan su criterio acerca de la aceptación de cargos la declaración y sus efectos en los delitos de violencia contra la mujer. • La postura del personal fiscal ante la implementación de la aceptación de cargos en el proceso penal guatemalteco. • Las actuaciones judiciales de los abogado y personal fiscal cuando se quiere una aceptación de cargos en un proceso penal. <p>Encuesta</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elaborará un cuestionario que llevará implícito cada uno de los elementos importantes para el análisis de resultados y la conclusión, obtenidos en relación a la aceptación de cargos y sus efectos en los delitos de violencia contra la mujer, siendo dirigido a profesionales del derecho. <p>Entrevista</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se procederá a realizar una entrevista a personal fiscal del Ministerio Público acerca de las implicaciones que ha tenido la aceptación de cargos y sus efectos en los delitos de violencia contra la mujer.

	<p>Tabulación</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información se tabulará de forma digital para usos didácticos de la investigación.
<p>Formas, Instrumentos y herramientas a utilizar.</p>	<p>Formas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se elaborará una investigación documental con el fin de elaborar un informe final de los datos comprobados, se elaborarán gráficas estadísticas. • El marco teórico que se elaborará y se dividirá en cuatro capítulos. <p>Instrumentos que se elaborarán</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Entrevista • Una tabla para la recolección de los datos obtenidos acerca de los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer. <p>Herramientas que se utilizarán</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas de muestreo • Gráficas de barras • Fichas bibliográficas

Supuesto de investigación

La aceptación de cargos o la declaración contra sí mismo, por primera vez se viene a adherir al marco procesal guatemalteco, esto como mecanismo de celeridad y eficiencia en los procesos jurisdiccionales, pero este debe respetar las garantías constitucionales y mantener la integridad física, económica y psicológica de la persona humana. En Guatemala existen leyes positivas no vigentes, el principal motivo es porque afectan de forma directa las garantías constitucionales de la persona, un ejemplo de ello es la pena de muerte. La vulneración de un derecho no debe coexistir en la normativa jurídica; cuando se regula el Decreto 10-2019, no se contempló integrar como excepción a la norma los delitos de violencia contra la mujer, es un derecho positivo, vigente y que es solicitado

actualmente ante los Juzgados de Femicidio respectivamente, existen leyes positivas que no afectan, sino ayudan al sistema de justicia, pero el caso de la aceptación de cargos es un derecho que se antepone al derecho la víctima.

Es por ello que, la aceptación de cargos forma controversia en relación a los delitos de violencia contra la mujer, porque el hombre puede producirle daños físicos, económicos y psicológicos, porque no fueron excluidas en el Decreto 10-2019, por lo que es necesario conocer cada uno de los efectos que está causando la normativa vigente.

Recursos

Humanos

Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión.

Personal fiscal del Ministerio Público

Físicos

Material didáctico: instrumentos de investigación para la recolección de datos y análisis.

Económicos

Los recursos que se utilizarán son propiamente del investigador, esto para cubrir las necesidades que se puedan suscitar en el presente y durante todo el proceso investigativo, hasta la finalización del misma.

Cronograma de actividades

Cronograma de actividades de tesis "La aceptación de cargos, la declaración contra sí mismo y su incidencia en el proceso penal guatemalteco"

Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Centro Universitario de Suroccidente

	Actividades	2023-2024																											
		Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Enero				Febrero							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Aprobación del Proyecto de Investigación y Diseño de Investigación.	█	█	█	█	█	█	█	█																				
2	Investigación bibliográfica									█																			
3	Recolección de datos teóricos.									█	█	█	█	█															
4	Recolección de datos de campo													█	█	█													
5	Análisis de datos teóricos y de campo.														█	█	█	█											
6	Elaboración del informe final																	█	█										
7	Revisión del informe final.																	█	█										
8	Presentación del informe final.																		█	█		█	█						

Marco teórico preliminar

CAPITULO II DERECHO PROCESAL PENAL

- 1.1. Definición
- 1.2. Antecedentes
- 1.3. Características
- 1.4. Ramas del derecho penal
 - 1.4.1. El derecho penal sustantivo o material
 - 1.4.2. El derecho penal procesal o adjetivo
 - 1.4.3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario
- 1.5. Medios de prueba
- 1.6. Testimonio
- 1.7. Confesión

CAPITULO III Violencia contra la mujer

- 2.1. Definición
- 2.2. Antecedentes
- 2.3. Características
- 2.4. Instituciones defensoras
- 2.4. Tratados y convenios
- 2.5. La aceptación de cargos

CAPITULO III ANÁLISIS DE RESULTADOS

Anexo 2

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR-OCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
ABOGACÍA Y NOTARIADO



Buen día:

Este instrumento es para complementar una investigación profesional acerca de los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el Departamento de Suchitepéquez.

Como parte de la investigación socio-jurídica y en su calidad de profesional del derecho con colegiado activo en Suchitepéquez, solicito su colaboración para que responda unas interrogantes, que no le tomarán mucho tiempo. Sus respuestas son confidenciales y anónimas. No hay preguntas capciosas que le involucren directamente en la investigación, más que solo para datos estadísticos y uso didáctico investigativo.

Los Abogados y Notarios para este estudio se eligieron al azar.

¡Muchas gracias por su colaboración!

ENCUESTA DE LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

INSTRUCCIONES

Utilice un bolígrafo de tinta negra o azul de su preferencia para responder el cuestionario. Al hacerlo, piense en los efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el Departamento de Suchitepéquez.

Nota: En todos los planteamientos solo debe seleccionar una opción o escribir en el espacio lo que considere conveniente.

Si tiene alguna duda puede preguntar, así se aclara el planteamiento que considere confuso, si lo hubiere.

1. ¿Conoce las reformas que se hicieron al Código Procesal Penal a través del Decreto 10-2019 que regula la aceptación de cargos?
 - a) Sí
 - b) No 5ª avenida 0-01 zona 2
2. Con la regulación de la aceptación de cargos se vulneran garantías constitucionales.
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
3. Como parte de su profesión, considera que se debe aplicar la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer.
 - a) Sí
 - b) No

4. ¿Qué efectos ha ocasionado que los hombres puedan aceptar los cargos en delitos de violencia contra la mujer?

5. La aplicación de la aceptación de cargos vulnera los delitos de violencia contra la mujer.
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) Parcialmente en desacuerdo
 - c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente de acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
6. Ha procurado como abogado defensor la aceptación de cargos por delitos de violencia contra la mujer.
- a) Sí
 - b) No
7. Los casos que ha procurado se ha observado un procedimiento simple para aplicar la aceptación de cargos.
- a) Totalmente en desacuerdo
 - b) Parcialmente en desacuerdo
 - c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente de acuerdo
 - e) Totalmente de acuerdo
8. El Ministerio Público ha intervenido para que no se le aplique a sus clientes la aceptación de cargos.
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Parcialmente de acuerdo
 - c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
 - d) Parcialmente en desacuerdo
 - e) Totalmente en desacuerdo
9. Conoce la postura del Ministerio Público ante la aplicación de la aceptación de cargos por los delitos de violencia física, económica y psicológica.
- a) Sí
 - b) No

10. En los casos que ha representado se han respetado todas las garantías constitucionales al momento de que el sujeto activo del delito acepta los cargos que se le imputan.

- a) Totalmente de acuerdo
- b) Parcialmente de acuerdo
- c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente en desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

11. ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio Público cuando usted ha solicitado la aceptación de cargos para su patrocinado?

12. El Ministerio Público ha apelado la aceptación de cargos por los delitos de violencia contra la mujer en sus manifestaciones permitidas.

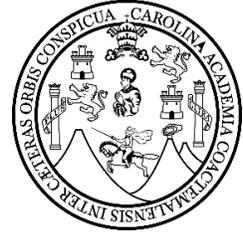
- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Parcialmente en desacuerdo
- c) Ni en acuerdo ni en desacuerdo
- d) Parcialmente de acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

13. Escriba un comentario, sugerencia, observación u aporte que ayude al desarrollo de la investigación.

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 3

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR-OCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO
MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ



Guía de entrevista

Efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en
el Departamento de Suchitepéquez

Entrevistado: _____

Profesión: _____

Fecha de entrevista: _____

Introducción

La aceptación de cargos entró en vigencia en el año 2019 a través del Decreto 10-2019, esta engloba lo que implica la aceptación de cargos en variedad de delitos, entre ellos la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, económica y psicológica, lo que se pretende con la entrevista es conocer su criterio en relación a la aplicación de esta, además de conocer cuál es su postura en calidad de funcionario público. La información obtenida será con fines académicos.

Preguntas

1. ¿Cuál es su criterio acerca de la aplicación de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer?

2. ¿De qué forma sería justo para ambas partes la aplicación de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer?

3. ¿Cómo puede mejorar la protección de la mujer víctima de violencia ante la aplicación de la aceptación de cargos?

4. ¿Qué efectos considera que destacan desde que se inicia la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer?

5. ¿Considera que Decreto 10-2019 debió excluir los delitos que se regulan en la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, económica y psicológica del derecho a aceptar cargos?

6. ¿Conoce casos en dónde las víctimas han sido violentadas y no han quedado satisfechas con la aceptación de cargos que se le aplica al sujeto activo del delito?

7. Desde su perspectiva, ¿qué medidas debería tomar el Congreso de la República de Guatemala para mejorar las condiciones de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer para no afectar a la víctima? Si lo prefiere, enumere su respuesta.

8. ¿Cuál es la postura del Ministerio Público como ente investigador y ente que procura la averiguación de la verdad en los casos de violencia física, económica y psicológica en la aplicación de la aceptación de cargos?

ID Y ENSEÑAD A TODOS



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 28 de febrero de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

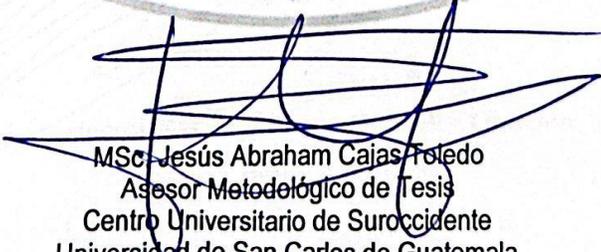
Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 23-II-2023 de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado: **“Efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez** presentado por el estudiante Héctor José Porres Camey.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADO
HÉCTOR RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ OBREGÓN
ABOGADO Y NOTARIO

5ª. Avenida 9-42 Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78771643, Celular: 4175-7410
Correo: licrafagon@gmail.com
Colegiado Activo: 16,192



Mazatenango, Suchitepéquez, 01 marzo del año 2024

Señora:

Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 23-II-2023 de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, en el cual se me nombra como ASESOR JURÍDICO; del trabajo de tesis titulado: “**Efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez**, presentado por el estudiante Héctor José Porres Camey.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que el estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



LICENCIADO
SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN
ABOGADO Y NOTARIO
2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: Oficina: 78718663, Celular: 59235913
Correo: licsergioespinoza11@gmail.com
Colegiado Activo: 23,414



Mazatenango, Suchitepéquez, 21 de marzo del año 2024

Señora:
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 23-II-2023, en el cual se me nombra como REVISOR JURÍDICO del trabajo de Tesis titulado: "Efectos de la aceptación de cargos en los delitos de violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez" del estudiante HÉCTOR JOSÉ PORRES CAMEY.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión correspondiente y el estudiante, quien incorpora al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es FAVORABLE al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Abogado y Notario

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Revisor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



Mazatenango, Suchitepéquez, 02 de abril de 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **23-II-2023**, se dictó la resolución de fecha 02 de abril del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis del Estudiante Héctor José Porres Camey , titulado **“EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ”**.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”
Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-073-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro_____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: "EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ" del estudiante: Héctor José Porres Camey, carné No. 201643345 CUI: 3224 16930 1001 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz-López
Director



